

INSTRUCCIONES DE COMIENZO DEL CURSO

CURSO ESCOLAR 2014-2015

**INSTITUTOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y
CENTROS CONCERTADOS EN AQUELLAS CUESTIONES
QUE LES AFECTEN**

DIRECCIÓN DE ÁREA TERRITORIAL DE MADRID - SUR



Contenido

1. INTRODUCCIÓN.....	5
2. SOPORTES LEGISLATIVOS	5
2.1. NORMATIVA GENERAL	5
2.2. ESCOLARIZACIÓN CURSO 2014-2015	7
2.3. REGULACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS.....	10
2.4. ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD	20
2.5. NORMATIVA SOBRE ENSEÑANZAS BILINGÜES.....	22
2.6. PROYECTOS PROPIOS.	23
2.7. ENSEÑANZAS DE RELIGIÓN Y ALTERNATIVA	24
2.8. DIRECCIÓN ESCOLAR	24
2.9. SERVICIOS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS	25
2.10. LICENCIAS, VACACIONES Y PERMISOS DEL PROFESORADO	26
3. ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN PERIODO EXTRAORDINARIO (2º Ciclo Ed. Infantil, Primaria, ESO y Bachillerato)	29
4. REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS.....	30
5. HORARIOS.....	32
5.1. HORARIO GENERAL DEL CENTRO	32
5.2. HORARIO DEL ALUMNADO.....	32
5.2.1. Horario de ESO	32
5.2.2. Optativas	33
5.2.3. Horario del Programa de Diversificación	33
5.2.4. Horario de los Programas de Cualificación Profesional Inicial.....	33
5.2.5. Horario de la Formación Profesional Básica	33
5.2.6. Horario de los Programas Profesionales	34
5.2.7. Horario de Bachillerato	34
5.3. HORARIO DEL PROFESORADO	34
5.3.1. Distribución del horario	34
5.3.2. Horario del profesorado con horario compartido en más de un centro	36
5.3.3. Horario del profesorado a tiempo parcial.....	37
5.4. HORARIOS DE LOS PROFESORES DE CICLOS FORMATIVOS QUE IMPARTAN CURSOS CON FCT.....	37
5.5. PROFESORES EN LOS CFGM CON FCT AMPLIADA Y CFGS DUAL.....	38
5.6. PROFESORES DE MÓDULOS ESPECÍFICOS DE PCPI, MÓDULOS PROFESIONALES ESPECÍFICOS DE FP BÁSICA Y DE PROGRAMAS PROFESIONALES.....	38
5.7. PROFESORES DEL PROGRAMA DE BACHILLERATO DE EXCELENCIA	38
5.8. HORARIO DEL PROFESOR DE GUARDIA.....	39
5.9. HORARIO DE PERMANENCIA DEL EQUIPO DIRECTIVO	39
5.10. HORARIO DEL PROFESORADO DEL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN	39
5.11. TUTORÍAS	39
5.11.1. Tutoría en ESO:.....	40
5.11.2. Tutoría en Bachillerato:.....	40



5.11.3. Tutoría en Formación Profesional:.....	40
5.12. HORARIO DE BIBLIOTECA	41
5.13. APROBACIÓN DE HORARIOS	41
5.14. CUMPLIMIENTO DEL HORARIO	41
6. CONFIGURACIÓN DE LOS GRUPOS	43
6.1. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA	43
6.2. BACHILLERATO	44
6.3. PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL.....	44
6.4. FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA.....	44
6.5. PROGRAMAS PROFESIONALES.....	44
7. EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES DE LOS ALUMNOS Y CRITERIOS DE PROMOCIÓN Y TITULACIÓN.	45
7.1. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA	45
7.2. MÓDULOS VOLUNTARIOS DE PCPI.....	46
7.3. PROGRAMAS PROFESIONALES.....	46
7.4. BACHILLERATO	46
7.5. FORMACIÓN PROFESIONAL	47
7.6. FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA.....	47
8. ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD	48
8.1. PRINCIPIOS DE INTERVENCIÓN	48
8.2. MEDIDAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD	49
8.2.1. Medidas de apoyo ordinario	49
8.2.2. Programa de diversificación curricular	50
8.2.3. Programas de Cualificación Profesional Inicial	50
8.2.4. Programas Profesionales.....	50
8.2.5. Medidas de apoyo específico para el alumnado.....	51
9. ESPACIO DE OPTATIVIDAD PARA EL CURSO 2014-2015 EN LA E.S.O	52
9.1. NÚMERO DE MATERIAS OPTATIVAS	52
9.2. CAMBIO DE OPTATIVIDAD	52
9.3. OFERTA DE MATERIAS OPTATIVAS EN LA ESO.....	53
9.4. CARACTERÍSTICAS DE LAS MATERIAS RECUPERACIÓN DE LENGUA Y RECUPERACIÓN DE MATEMÁTICAS.....	53
9.5. CARACTERÍSTICAS DE LA MATERIA SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA.....	54
9.6. PROCESO DE AUTORIZACIÓN DE LAS MATERIAS OPTATIVAS DISEÑADAS POR LOS CENTROS.....	54
10. ENSEÑANZA DE LA RELIGIÓN Y ALTERNATIVA.....	54
10.1. CURSOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA	54
10.2. BACHILLERATO	55
10.3. HORARIO DEL PROFESORADO DE RELIGIÓN	56
11. LIBROS DE TEXTO Y MATERIALES DIDÁCTICOS EN LOS CENTROS.	56
12. TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (TIC) EN LOS CENTROS DOCENTES.....	56
12.1. CARACTERÍSTICAS Y FUNCIONES DEL COORDINADOR.....	56
12.2. ORGANIZACIÓN HORARIA	57



13. ENSEÑANZAS BILINGÜES	58
13.1. INSTITUTOS BILINGÜES	58
13.1.1. Educación Secundaria Obligatoria	58
13.1.2. Bachillerato	58
13.2. SECCIONES LINGÜÍSTICAS EN INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA	59
13.3. CENTROS CONCERTADOS CON ESO BILINGÜE	59
14. COORDINACIÓN CON LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRIMARIA	60
15. PROGRAMA REFUERZA.....	60
16. ACOGIDA DEL ALUMNADO ESCOLARIZADO EN EL PERIODO EXTRAORDINARIO	61
17. TRÁMITES PREVIOS A LA LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS ACADÉMICOS QUE DEBAN SURTIR EFECTOS EN EL EXTRANJERO.....	61
18. UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES POR PERSONAL AJENO A LA PLANTILLA DE LOS CENTROS.....	62
19. CALENDARIO ESCOLAR	62
20. PERMISO DE RESIDENCIA FUERA DEL MUNICIPIO DONDE SE ENCUENTRA EL CENTRO DE TRABAJO.....	63



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1221173618674640867131**

1. INTRODUCCIÓN

Estas Instrucciones son orientativas para el ejercicio de la función directiva y para facilitar la organización de los IES. Si algún aspecto no es tratado en estas Instrucciones, se estará a lo dispuesto en la normativa correspondiente.

2. SOPORTES LEGISLATIVOS

2.1. NORMATIVA GENERAL

1. **Ley Orgánica 2/2006**, de 3 de mayo, de Educación. (BOE de 4 de mayo). **Modificada por Ley Orgánica 8/2013**, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. (BOE de 10 de diciembre).
2. **Ley Orgánica 8/1985**, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, modificada por la Ley Orgánica 2/2006. (BOE de 4 julio).
3. **Ley 2/2011**, de 4 de marzo, de Economía Sostenible. (BOE de 5 de marzo).
 - Modifica la LOE: Artículos 37 (apdo. 1), 39 (apdo. 3), 41 y 44 (apdos. 1 y 2)
4. **Ley Orgánica 4/2011**, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. (BOE de 12 de marzo).
 - Modifica la LOE: Artículos 25, 30 (apdo. 1) y 31 (apdo. 3)
 - Añade a la LOE: Artículo 31 (apdo. 4); Disposición final primera (apdo. 10. 2 bis)
5. **Real Decreto-ley 14/2012**, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo. (BOE de 21 de abril).
 - Art. 2: Ratios de alumnos por aula.
 - Art. 3: Jornada lectiva
 - Art. 4: Sustitución de profesores
 - Art. 5: Implantación de enseñanzas de formación profesional
6. **Ley 5/2013**, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2014. (BOCM de 30 de diciembre).
 - Capítulo II. De los centros docentes no universitarios.
7. **Orden 2200/2014**, de 8 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establece el calendario escolar para el curso 2014-2015 en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 9 de julio).
8. **Instrucciones de las Viceconsejerías de Educación, Juventud y Deportes, y Organización Educativa, de 14 de julio de 2014**, sobre comienzo de curso escolar a los centros públicos docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid. (Comunicadas).
9. **Orden 5559/2000**, de 17 de octubre, del Consejero de Educación, por la que se amplía la regulación vigente sobre la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria en algunos aspectos relacionados con el horario de los alumnos. (BOCM de 20 de octubre).
10. **Decreto 198/2000**, de 31 de agosto, por el que se crean los nuevos departamentos didácticos de Economía, Formación y Orientación Laboral y Religión en Institutos de Educación Secundaria. (BOCM de 5 de septiembre).
11. **Decreto 15/2007**, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid (BOCM de 25 de abril).
12. **Ley 2/2010**, de 15 de junio, de Autoridad del Profesor. (BOCM de 29 de junio).



13. Orden de 28 de agosto de 1995, por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos. (BOE de 20 de septiembre).

CON CARÁCTER SUPLETORIO:

14. Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria. (BOE de 21 de febrero).

15. Orden de 29 de junio de 1994, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria, (BOE de 5 de julio); modificada por la **Orden de 29 de febrero de 1996**. (BOE de 9 de marzo).

TÍTULOS

16. Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE de 22 de diciembre).

17. Corrección de errores del Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE de 23 de diciembre).

18. Orden 2188/2010, de 21 de abril, reguladora del procedimiento de expedición de títulos académicos y certificados de nivel de idiomas. (BOCM de 12 de mayo).

19. Real Decreto 104/1988, de 29 de enero, sobre Homologación y convalidación de Títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria. (BOE de 17 de febrero).

20. Orden de 14 de marzo de 1988 para la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 104/1988, de 29 de enero, sobre Homologación y Convalidación de Títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria. (BOE de 17 de febrero).

21. Orden de 30 de abril de 1996 por la que se adecuan a la nueva ordenación educativa determinados criterios en materia de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de niveles no universitarios y se fijan las equivalencias con los correspondientes españoles. (BOE de 8 de mayo)

22. Orden ECD/3305/2002, de 16 diciembre, por la que se modifican las del 14 de marzo de 1988 y de 30 de abril de 1996, para la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 104/1988 de 29 de enero, sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria. (BOE de 28 de diciembre).

REQUISITOS DE LOS CENTROS

23. Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria. (BOE de 12 de marzo). Modificado por **Real Decreto-Ley 14/2012**. (BOE de 21 de abril).

24. Resolución de 28 de julio de 2006 de la Dirección General de Centros Docentes por la que se dictan instrucciones sobre los requisitos mínimos y el procedimiento para la autorización del funcionamiento de aulas de compensación educativa en los centros privados concertados. (Comunicadas).

25. Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros integrados de formación profesional. (BOE de 30 de diciembre y **corrección de errores** en BOE de 24 de enero de 2006).



2.2. ESCOLARIZACIÓN CURSO 2014-2015

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO
<ol style="list-style-type: none">1. Decreto 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno de libertad de elección de centro en la Comunidad de Madrid. (BOCM de 12 de abril).2. Orden 1240/2013, de 4 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Educación Especial. (BOCM de 19 de abril).3. Resolución conjunta de las Viceconsejerías de Educación, Juventud y Deporte y de Organización Educativa, de 24 de febrero de 2014 por la que se dictan instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato de la Comunidad de Madrid para el curso 2014-15. (Comunicadas).4. Instrucciones de 27 de junio de 2014 de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial sobre incorporación a Aulas de Excelencia en Bachillerato para el año académico 2014-2015. (Comunicadas).5. Orden 445/2009, de 6 de febrero, por la que se regula la incorporación tardía y la reincorporación de alumnos a la enseñanza básica del sistema educativo español. (BOCM de 19 de febrero).6. Corrección de errores de la Orden 445/2009, de 6 de febrero, por la que se regula la incorporación tardía y la reincorporación de alumnos a la enseñanza básica del sistema educativo español. (BOCM de 3 de marzo).7. Instrucciones de 14 de enero de 2009, de la Viceconsejería de Educación, relativas a la aplicación de lo dispuesto en la sentencia 236/2007 del Tribunal Constitucional en relación con la admisión y la matriculación de alumnos extranjeros en la enseñanza no obligatoria. (Comunicadas).8. Orientaciones de septiembre de 2013 de la Dirección de Área Territorial Madrid-Sur para la coordinación centros-SAE en periodo extraordinario de admisión.
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO
<ol style="list-style-type: none">9. Orden 2509/2013, de 1 de agosto, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar Formación Profesional de grado medio.10. Instrucciones de 26 de junio de 2014 de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial sobre el proceso de admisión de alumnos en ciclos formativos de grado medio, en centros sostenidos con fondos públicos. Curso 2014-2015. (Comunicadas).
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR
<ol style="list-style-type: none">11. Orden 2510/2013, de 1 de agosto, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar Formación Profesional de grado superior en la Comunidad de Madrid. (BOCM 9 de agosto).12. Instrucciones de 22 de julio de 2014 de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial sobre el proceso de admisión de alumnos en ciclos formativos de grado superior, en centros sostenidos con fondos públicos. Curso 2014-2015. (Comunicadas).



13. **Instrucciones de 22 de julio de 2014** de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial sobre el proceso de admisión de alumnos en ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional Dual en centros públicos de la Comunidad de Madrid. Curso 2014-2015. (Comunicadas).
14. **Acuerdo de 18 de julio de 2013** del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Catálogo de Precios Públicos de la Comunidad de Madrid y se establecen las cuantías de determinados precios públicos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes. (BOCM de 22 de julio).
15. **Orden 9622/2012**, de 10 de agosto, por la que se dictan normas para la aplicación de los precios públicos correspondientes a la matrícula por curso de Formación Profesional de Grado Superior, la matrícula por curso de Artes Plásticas y Diseño de Grado Superior y las pruebas para la homologación de diplomas federativos con los títulos de Técnico Deportivo o Técnico Deportivo Superior. (BOCM de 24 de agosto).
16. **Instrucciones de 5 de septiembre de 2013** sobre el procedimiento de gestión de los precios públicos en la matriculación en formación profesional de grado superior. Curso 2013-2014. (Comunicadas). PODRÍAN COMUNICARSE OTRAS PARA EL 14-15.
17. **Instrucciones de 7 de marzo de 2013** de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial por la que se regula el procedimiento y se fijan criterios para la devolución de ingresos indebidos de precios públicos de su ámbito competencial. (Comunicadas). PODRÍAN COMUNICARSE OTRAS PARA EL 14-15.
18. **Orden 1822/2014**, de 2 de junio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para el estudio de Formación Profesional de grado superior en la Comunidad de Madrid y se aprueba la convocatoria abierta correspondiente al curso 2014-2015. (BOCM de 23 de junio).

**PRUEBAS DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y SUPERIOR
PRUEBAS OBTENCIÓN TÍTULOS DE TÉCNICO Y TÉCNICO SUPERIOR**

19. **Orden 4879/2008**, de 21 de octubre, por la que se regulan las pruebas de acceso a ciclos formativos de Formación Profesional y el curso de preparación a las mismas. (BOCM de 10 de noviembre). Modificada por **Orden 445/2009**, de 6 de febrero, por la que se regula la incorporación tardía y la reincorporación de alumnos a la enseñanza básica del sistema educativo español (BOCM de 19 de febrero). Y modificada por la **Orden 431/2013**, de 19 de febrero, por la que se modifica la Orden 4879/2008, de 19 de febrero, por la que se modifica la Orden 4879/2008, de 21 de octubre, por la que se regulan las pruebas de acceso a ciclos formativos de Formación Profesional y el curso de preparación de las mismas, y se convoca la celebración de las correspondientes al curso 2012-2013. (BOCM de 26 de febrero).
20. **Orden 6683/2011**, de 5 de diciembre, de la Consejería de Educación y Empleo, por la que se modifican determinados aspectos de la Orden 4879/2008, de 21 de octubre, por la que se regulan las pruebas de acceso a ciclos formativos de Formación Profesional y el curso de preparación de las mismas. (BOCM de 26 de diciembre).
21. **Resolución de 29 de noviembre de 2013**, de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se convocan, en el curso académico 2013-2014, las pruebas de acceso a ciclos formativos de Formación Profesional. (Comunicadas).
22. **Instrucciones de 20 de diciembre de 2013**, de la Subdirección general de Ordenación Académica, de Educación Secundaria y Enseñanzas de Régimen Especial sobre las pruebas de acceso a ciclos formativos curso 2013-2014. (Comunicadas).



23. **Orden 3712/2013**, de 22 de noviembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establece la organización de las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional, se regula el procedimiento por el que se han de desarrollar y se convocan para el curso académico 2013-2014. (BOCM de 13 de diciembre).
24. **Instrucciones del 10 de enero de 2014** de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial sobre las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional. Curso 2013-2014. (Comunicadas).

FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA

25. **Instrucciones de 10 de marzo de 2014**, de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por las que se establece el procedimiento para la propuesta de incorporación de los alumnos de la Educación Secundaria Obligatoria a la Formación Profesional Básica en el año académico 2014-2015. (Comunicadas).
26. **Circular de 16 de junio de 2014** de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial sobre la cumplimentación de los documentos de evaluación de la educación secundaria obligatoria de los alumnos propuestos para la incorporación a la formación profesional básica.
27. **Instrucciones de 1 de septiembre de 2014, conjuntas de** la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial y de la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación por las que se dictan instrucciones relativas al acceso y admisión de alumnos para cursar ciclos formativos de Formación profesional básica en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid, para el curso 2014-2015. (Comunicadas).

PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL. MÓDULOS VOLUNTARIOS

28. **Orden 1797/2008, de 7 de abril**, de la Consejería de Educación, por la que se regulan la ordenación académica y la organización de los programas de cualificación profesional inicial que se imparten en centros educativos de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 24 de abril).
29. **Corrección de errores** de la Orden 1797/2008, de 7 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se regulan la ordenación académica y la organización de los P.C.P.I que se imparten en centros educativos de la Comunidad de Madrid. (BOCM 6 de junio).
30. **Instrucciones de 30 de mayo de 2014**, de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial sobre el acceso, admisión y escolarización de alumnos en los módulos voluntarios de los Programas de Cualificación Profesional Inicial, en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid para el curso 2014-2015. (Comunicadas).

PROGRAMAS PROFESIONALES

31. **Instrucciones de 11 de junio de 2014**, de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial sobre incorporación, admisión, organización y evaluación en los programas profesionales de modalidad general impartidos con carácter experimental en el curso escolar 2014-2015 en unidades de formación e Inserción Laboral (UFILs). (Comunicadas).
32. **Instrucciones de 2 de junio de 2014**, de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial sobre incorporación y admisión en la modalidad especial de los Programas Profesionales que se impartirán con carácter experimental en el curso escolar 2014-2015 en la Comunidad de Madrid. (Comunicadas).



AULAS DE ENLACE
33. Instrucciones de la Viceconsejería de Educación de la Comunidad de Madrid de 28 de julio de 2008 por la que se regulan la escolarización y las aulas de enlace para el alumnado procedente de sistemas educativos extranjeros. (Comunicadas).
AULAS DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA
34. Instrucciones de 16 de junio de 2014 de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial por las que se regula el procedimiento de incorporación del alumnado a las Aulas de Compensación Educativa de la Comunidad de Madrid durante el curso 2014-15. (Comunicadas)
GRUPOS ESPECÍFICOS SINGULARES
35. Instrucciones de 23 de mayo de 2007 de la Viceconsejera de Educación por las que se regulan los Grupos Específicos Singulares de la Educación Secundaria Obligatoria, en el ámbito de las actuaciones de compensación educativa, para el curso 2007/2008. (Comunicadas).

2.3. REGULACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA
<ol style="list-style-type: none"> 1. Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria. (BOE de 5 de enero de 2007). 2. Real Decreto 1146/2011, de 29 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la E.S.O, así como los Reales Decretos 1834/2008, de 8 de noviembre y 860/2010, de 2 de julio, afectados por estas modificaciones. (BOE de 30 de julio) 3. Corrección de errores Real Decreto 1146/2011, de 29 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la E.S.O, así como los Reales Decretos 1834/2008, de 8 de noviembre y 860/2010, de 2 de julio, afectados por estas modificaciones. (BOE de 24 de septiembre). 4. Real Decreto 1190/2012, de 3 de agosto, por el que se modifican el Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, y el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria. (BOE de 2 de agosto). <ul style="list-style-type: none"> - Establece las enseñanzas mínimas de Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos (2º ESO) y Educación Ético-Cívica (4º ESO). 5. Decreto 23/2007, de 10 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria. (BOCM de 29 de mayo). 6. Orden 3320-01/2007, de 20 de junio, del Consejero de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la implantación y la organización de la Educación Secundaria Obligatoria derivada de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOCM de 6 de agosto). Modificada por Orden 445/2009. (BOCM de 19 de febrero) 7. Orden 4265/2007, de 2 de agosto, de la Consejera de Educación, por la que se regula el programa de diversificación curricular en la Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 21 de agosto).



8. **Instrucciones de 23 de febrero de 2009 para la Modificación de las instrucciones de fecha de 10 de abril de 2008 de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales**, sobre el procedimiento de solicitud y autorización excepcional de agrupaciones de materias de 4º de Educación Secundaria Obligatoria distintas a las establecidas en el artículo 6 de la Orden 3320-01/2007 de 20 de junio, del consejero de educación de la Comunidad de Madrid. (Comunicadas).
9. **Instrucción de 27 de junio de 2008 de la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación** sobre la oferta de materias de 4º de Educación Secundaria Obligatoria en centros docentes concertados. (Comunicada).
10. **Orden 3011/2011**, de 28 de julio, por la que se regulan determinados aspectos de la tutoría en los centros docentes de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 29 de julio).
11. **Orden 1275/2010**, de 8 de marzo, por la que se implanta el proyecto de institutos de innovación tecnológica en la Comunidad de Madrid. (BOCM de 18 de marzo).
12. **Corrección de errores de la Orden 1275/2010**, de 8 de marzo, por la que se implanta el programa de Institutos de Innovación Tecnológica en la Comunidad de Madrid. (BOCM de 22 de marzo).

ESPACIO DE OPTATIVIDAD

13. **Resolución de 27 de junio de 2007**, de la Dirección General de Ordenación Académica sobre la optatividad en la Educación Secundaria Obligatoria derivada de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOCM de 16 de agosto). Modificada por la Resolución de 16 de abril de 2009, de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales, por la que se amplía el repertorio de materias optativas para su impartición en el Bachillerato. (BOCM de 11 de mayo).
14. **Resolución de 29 de febrero de 2008**, de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales, por la que se amplía el repertorio de materias optativas para su impartición en la Educación Secundaria Obligatoria. (BOCM de 14 de marzo).
15. **Resolución de 8 de octubre de 2009**, de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales, por la que se amplía el repertorio de materias optativas para su impartición en la Educación Secundaria Obligatoria (BOCM de 10 de noviembre).
16. **Nota de 25 de octubre de 2010** de la Subdirección General de Ordenación Académica de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial sobre la solicitud de materias optativas de iniciación profesional en Educación Secundaria Obligatoria. (Comunicadas).

EVALUACIÓN DEL ALUMNADO Y DOCUMENTACIÓN ACADÉMICA

17. **Orden ECI/1845/2007**, de 19 de junio, por la que se establecen los elementos de los documentos básicos de evaluación de la educación básica regulada por la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como los requisitos derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad del alumnado. (BOE de 22 de junio).
18. **Orden 1029/2008**, de 29 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la evaluación en la E.S.O y los documentos de aplicación. (BOCM de 17 de marzo). Modificada por **Orden 626/2010**, de 11 de febrero, por la que se regulan las pruebas anuales para alumnos que no han obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria al finalizar la etapa. (BOCM de 11 de marzo).
19. **Orden 3142/2008**, de 23 de junio, de corrección de errores de la Orden 1029/2008, de 29 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la evaluación en la Educación Secundaria obligatoria y los documentos de aplicación. (BOCM de 15 de julio).



20. **Corrección de errores de la Orden 3142/2008**, de 23 de junio, de corrección de errores de la Orden 1029/2008, de 29 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y los documentos de aplicación (BOCM de 6 de agosto).
21. **Orden 11442/2012**, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden 1029/2008, de 29 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y los documentos de aplicación. (BOCM de 29 de noviembre).
22. **Orden 115/2013**, de 24 de enero, por la que se corrigen los errores advertidos en la Orden 11442/2012, de 7 de noviembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se modifica la Orden 1029/2008, de 29 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y los documentos de aplicación. (BOCM de 12 de febrero).
23. **Resolución de 30 de septiembre de 2009**, de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales, por la que se establecen los estándares o conocimientos esenciales de la materia de Matemáticas para los tres primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Madrid. (BOCM de 21 de octubre).
24. **Instrucciones de 11 de marzo de 2010** de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales, por las que se establecen los nuevos modelos de expediente académico del alumno e Historial académico de la Educación secundaria obligatoria. (Comunicadas).
25. **Instrucciones de 20 de marzo de 2012** de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas de Régimen Especial por las que se establece un nuevo modelo de historial académico de la educación secundaria obligatoria, así como normas para su cumplimentación, emisión y entrega. (Comunicadas).
26. **Instrucciones de 17 de julio de 2012** de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas de Régimen Especial por las que se establece el modelo de Certificado oficial de estudios obligatorios y el procedimiento para su cumplimentación, emisión y entrega. (Comunicadas).
27. **Instrucciones de 10 de marzo de 2014**, de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por las que se establece el procedimiento para la propuesta de incorporación de los alumnos de la Educación Secundaria Obligatoria a la Formación Profesional Básica en el año académico 2014-2015. (Comunicadas).
28. **Circular de 16 de junio de 2014** de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial sobre la cumplimentación de los documentos de evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria de los alumnos propuestos para la incorporación a la Formación Profesional Básica. (Comunicadas).
29. **Orden 3530/2009**, de 22 de Julio, sobre convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de música y danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materias de Educación Física debe tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de danza, para su aplicación en la C.de Madrid. (BOCM de 20 de agosto).
30. **Instrucciones de 21 de diciembre de 2009** de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales sobre la evaluación de los alumnos que soliciten convalidación y/o exención conforme a la orden 3530/2009, de 22 de julio. (Comunicadas).
31. **Instrucción de 10 de marzo de 2009** de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria y de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales sobre las diligencias en los documentos de evaluación de los alumnos que se incorporan tardíamente al sistema



educativo español recogidas en la Orden 445/2009, de 6 de febrero. (Comunicadas).

- 32. Instrucciones de 1 de junio de 2007** de la Dirección General de Ordenación Académica relativas al trámite de títulos y documentos académicos que han de surtir efectos en el extranjero. (Comunicada).
- 33. Orden de 14 de febrero de 1996**, sobre evaluación de los alumnos con necesidades educativas especiales que cursan las enseñanzas generales establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 23 de febrero).
- 34. Instrucciones de 10 de junio de 2009** de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales por las que se regula transitoriamente la evaluación del alumnado escolarizado en educación secundaria obligatoria e incorporados a los modelos organizativos de Grupos Específicos Singulares o de Aulas de Compensación Educativa. (Comunicadas).
- 35. Resolución de 11 de junio de 2001**, por las que se dictan instrucciones de la Dirección General de Promoción Educativa, relativas al seguimiento y evaluación del alumnado hospitalizado o con convalecencia prolongada. (BOCM de 9 de julio).
- 36. Orden 750/2011**, de 25 de febrero, por la que se regulan los Diplomas de Aprovechamiento y los Diplomas de Mención Honorífica y se establecen las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria. (BOCM de 10 de marzo).
- 37. Instrucciones de 30 de mayo de 2011** de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales, por las que se establecen diversos modelos de documentos referidos a los Diplomas de Aprovechamiento y de Mención Honorífica, y a los Premios Extraordinarios en Educación Secundaria Obligatoria. (Comunicadas).
- 38. Orden 5281/2012**, de 10 de mayo, por la que se modifica la Orden 750/2011, de 25 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los diplomas de aprovechamiento y los diplomas de mención honorífica y se establecen las bases reguladoras de los premios extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria, y se convocan los correspondientes al año académico 2011-2012. (BOCM de 31 de mayo)
- 39. Corrección de errores de la Orden 5281/2012**, de 10 de mayo, por la que se modifica la Orden 750/2011, de 25 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los diplomas de aprovechamiento y los diplomas de mención honorífica y se establecen las bases reguladoras de los premios extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria, y se convocan los correspondientes al año académico 2011-2012. (BOCM de 13 de junio).
- 40. Orden 887/2014, de 18 de marzo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad de Madrid correspondientes al año académico 2013-2014.**
- 41. Orden EDU/1603/2009**, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE de 17 de junio).
- 42. Orden EDU/2395/2009**, de 9 de septiembre, por la que se regula la promoción de un curso incompleto del sistema educativo definido por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo, a otro de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE de 12 de septiembre).
- 43. Orden 1846/2008**, de 8 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se crea el Registro de Historiales Académicos y Alumnado Escolarizado en la Comunidad de Madrid, y se establecen los criterios generales y procedimientos telemáticos para su gestión (BOCM del 16 de abril de 2008). Anulada por Sentencia 701/2010, de 24 de junio del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que resuelve el recurso contencioso administrativo núm. 531/2008. (Sentencia que, a su vez, se halla recurrida en este momento).



PRUEBAS PARA OBTENCIÓN TÍTULO GRADUADO EN ESO

44. **Orden 626/2010**, de 11 de febrero, por la que se regulan las pruebas anuales para alumnos que no han obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria al finalizar la etapa. (BOCM de 11 de marzo).
45. **Instrucciones de 13 de enero de 2014** de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por las que se regula la convocatoria para el año 2014 de las pruebas anuales para alumnos que no han obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria al finalizar la etapa. (Comunicadas).
46. **Orden 11997/2012**, de 21 de diciembre, por la que se regulan las pruebas libres para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria destinadas a personas mayores de dieciocho años en la Comunidad de Madrid. (BOCM de 24 de enero de 2013).
47. **Instrucciones de 13 de enero de 2014** de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial por las que se establecen diversos modelos de documentos académicos de las pruebas libres para la obtención del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria destinadas a personas mayores de dieciocho años en la comunidad de Madrid para las convocatorias del año 2014. (Comunicadas).

OBTENCIÓN TÍTULO GRADUADO EN ESO A DISTANCIA (NIVEL II)

48. **Instrucciones de 26 de junio de 2014** de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, para el curso académico 2014/2015, sobre organización y desarrollo de las enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas (Nivel II), en el régimen presencial y de distancia, en los Institutos de Educación Secundaria autorizados para impartirlas. (Comunicadas).

BACHILLERATO

1. **Real Decreto 1467/2007**, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas. (BOE de 6 de noviembre).
2. **Corrección de errores del Real Decreto 1467/2007**, de 2 de noviembre. (BOE de 7 de noviembre).
3. **Real Decreto 1953/2009**, de 18 de diciembre, por el que se modifican el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, el Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, y el Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, en lo relativo al cálculo de la nota media de los alumnos de las enseñanzas profesionales de música y danza. (BOE de 18 de enero de 2010).
4. **Decreto 67/2008, de 19 de junio**, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del Bachillerato. (BOCM de 27 de junio).
5. **Corrección de Errores del Decreto 67/2008**, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del Bachillerato. (BOCM de 6 de agosto).
6. **Orden 3347/2008**, de 4 de julio, de la Consejería de Educación por la que se regula la organización académica de las enseñanzas del Bachillerato derivado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOCM de 16 de julio). Modificado por **Orden 3530/2009**, de 22 de julio, sobre convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza, para su aplicación en la Comunidad de Madrid. (BOCM de 20 de agosto).
7. **Corrección de errores de la Orden 3347/2008**. (BOCM de 29 de julio de 2008).
8. **Orden 5451/2009, de 30 de noviembre**, de la Consejería de Educación, de modificación de normas reguladoras del Bachillerato en la Comunidad de Madrid. (BOE de 18 de diciembre).



9. **Instrucciones de 21 de diciembre de 2009 de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales** por las que se concretan determinados aspectos de la matrícula en Bachillerato. (Comunicadas).
10. **Decreto 63/2012**, de 7 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el Programa de Excelencia en Bachillerato en institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 11 de junio).
11. **Orden 11995/2012**, de 21 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, de organización, funcionamiento e incorporación al Programa de Excelencia en Bachillerato en institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 18 de diciembre).

ESPACIO DE OPTATIVIDAD

12. **Resolución de 7 de julio de 2008**, de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales, por la que se establecen las materias optativas del bachillerato en la Comunidad de Madrid. (BOCM de 29 de julio).
13. **Resolución de 16 de abril de 2009** de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas profesionales, por la que se amplía el repertorio de materias optativas para su impartición en el Bachillerato. (BOCM de 11 de mayo).
14. **Resolución de 1 de junio de 2010**, de la Dirección General de Educación Secundaria Enseñanzas Profesionales, por la que se amplía la oferta de materias optativas para su impartición en el Bachillerato. (BOCM de 30 de junio).
15. **Resolución de 10 de mayo de 2012**, de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se amplía el repertorio de materias optativas para su impartición en el Bachillerato. (BOCM de 28 de mayo).

EVALUACIÓN DEL ALUMNADO Y DOCUMENTACIÓN ACADÉMICA

16. **Orden 1931/2009**, de 24 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la evaluación y la calificación del Bachillerato y los documentos de aplicación. (BOCM de 8 de junio). Modificada por Orden **5451/2009**. (BOCM 18 de diciembre de 2009).
17. **Instrucciones de 10 de junio de 2009** de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales por la que se establecen los modelos de los documentos de evaluación del bachillerato. (Comunicadas).
18. **Orden 3530/2009**, de 22 de Julio, sobre convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de música y danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materias de Educación Física debe tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de danza, para su aplicación en la Comunidad de Madrid (BOCM del 20 de agosto).
19. **Instrucciones de 21 de diciembre de 2009** de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales sobre la evaluación de los alumnos que soliciten convalidación y/o exención conforme a la orden 3530/2009, de 22 de julio. (Comunicadas).
20. **Real Decreto 1953/2009**, de 18 de diciembre, por el que se modifican el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, el Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, y el Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, en lo relativo al cálculo de la nota media de los alumnos de las enseñanzas profesionales de música y danza. (BOE de 18 de enero de 2010).
21. **Orden EDU/1603/2009**, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE de 17 de junio).



- 22. Orden EDU/2395/2009**, de 9 de septiembre, por la que se regula la promoción de un curso incompleto del sistema educativo definido por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo, a otro de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE de 12 de septiembre).
- 23. Resolución de 29 de abril de 2010**, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se establecen las instrucciones para el cálculo de la nota media que debe figurar en las credenciales de convalidación y homologación de estudios y títulos extranjeros con el bachiller español. (BOE de 8 de mayo).
- 24. Resolución de 31 de mayo de 2010**, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se corrigen errores en la de 29 de abril de 2010, por la que se establecen las instrucciones para el cálculo de la nota media que debe figurar en las credenciales de convalidación y homologación de estudios y títulos extranjeros con el bachiller español. (BOE de 9 de junio).
- 25. Resolución de 3 de mayo de 2011**, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se modifica la de 29 de abril de 2010, por la que se establecen las instrucciones para el cálculo de la nota media que debe figurar en las credenciales de convalidación y homologación de estudios y títulos extranjeros con el bachiller español. (BOE de 13 de mayo; y corrección de errores en BOE de 31 de mayo).
- 26. Nota informativa, de 12 de mayo de 2010**, de la Subdirectora General de Ordenación Académica de educación secundaria, formación profesional y enseñanzas de régimen especial sobre el cálculo de la nota media de bachillerato para alumnos a los que les hayan sido convalidados estudios de sistemas educativos extranjeros por los de primero de bachillerato español. (Comunicada).
- 27. Comunicación de 10 de agosto de 2010 de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional** sobre el título de Bachillerato a obtener por los alumnos que cursan las materias comunes y las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza, así como el cálculo de la nota media. (Comunicadas).
- 28. Orden 2561/2010**, de 7 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Bachillerato de la Comunidad de Madrid, y se convocan los correspondientes al curso 2009-2010. (BOCM de 21 de mayo).
- 29. Orden 888/2014**, de 18 de marzo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Bachillerato de la Comunidad de Madrid correspondientes al año académico 2013-2014. (BOCM de 10 de abril).

PRUEBAS PARA OBTENCIÓN TÍTULO BACHILLER

- 30. Orden 539/2011**, de 11 de febrero, por la que se regulan las pruebas para la obtención del título de Bachiller destinadas a personas mayores de veinte años en la Comunidad de Madrid. (BOCM de 7 de marzo).
- 31. Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial**, por la que se convocan para el año 2014 las pruebas para la obtención del título de Bachiller destinadas a personas mayores de veinte años en la Comunidad de Madrid. (BOCM de 23 de diciembre).
- 32. Instrucciones de 13 de enero de 2014, de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial**, por las que se establecen diversos modelos de documentos académicos de las pruebas para la obtención del Título de Bachiller destinadas a personas mayores de veinte años en la Comunidad de Madrid para la convocatoria del año 2014. (Comunicadas).



BACHILLERATO DE EXCELENCIA

1. **Decreto 63/2012**, de 7 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el Programa de Excelencia en Bachillerato en institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 11 de junio).
2. **Orden 11995/2012**, de 21 de diciembre, de organización, funcionamiento e incorporación al Programa de Excelencia en Bachillerato en Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 18 de enero de 2013)

BACHILLERATO EN LOS RÉGIMENES NOCTURNO Y A DISTANCIA

3. **Orden 3894/2008**, de 31 de julio, por la que se ordenan y se organizan para las personas adultas las enseñanzas de Bachillerato en los regímenes nocturno y a distancia en la Comunidad de Madrid. (BOCM de 26 de agosto).
4. **Instrucciones de 26 de junio de 2014** de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial sobre las enseñanzas de Bachillerato a distancia para el curso 2014/2015. (Comunicadas)

FORMACIÓN PROFESIONAL

1. **Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional**. (BOE de 20 de junio). Modificada por: **Ley 2/2011**, de 4 de marzo, de Economía Sostenible (BOE de 5 de marzo) y por **Ley Orgánica 4/2011**, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible. (BOE de 12 de marzo).
2. **Real Decreto 1147/2011**, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo. (BOE de 30 de julio).
3. **Orden 2694/2009, de 9 de junio**, de la Consejería de Educación, por la que se regula el acceso, matriculación, el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen en la Comunidad de Madrid la modalidad presencial de la formación profesional del sistema educativo establecida en la Ley Org. 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOCM de 22 de junio).
4. **Orden 11783/2012, de 11 de diciembre**, de modificación de la Orden 2694/2009, de 9 de junio, por la que se regula el acceso, la matriculación, el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen en la Comunidad de Madrid el régimen presencial de la Formación Profesional del sistema educativo establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOCM de 4 de enero de 2013).
5. **Instrucciones de 11 de septiembre de 2012** de la Dirección General de Ordenación y Acreditación Profesional sobre la matriculación y la prosecución de estudios de formación profesional de los alumnos afectados por la supresión de los títulos de formación profesional del catálogo de la Ley 1/1990 (LOGSE) sustituidos por los nuevos títulos de formación profesional derivados de la Ley 2/2006 (LOE). Curso 2012-2013. (Comunicadas). EL CURSO 13-14 NO SE IMPLANTARON NUEVOS TÍTULOS Y TAMPOCO SE PREVÉ QUE SE IMPLANTEN EL CURSO 14-15.
6. **Orden de 20 de diciembre de 2001** por la que se determinan convalidaciones de estudios de formación profesional específica derivada de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. (BOE de 9 de enero de 2002).
7. **Orden ECD/1842/2002**, de 9 de julio, por la que se rectifican errores advertidos en la Orden de 20 de diciembre de 2001 por la que se determinan convalidaciones de estudios de formación profesional específica derivada de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. (BOE de 19 de julio).



8. **Orden 2688/2009, de 9 de junio**, por la que se regula la equivalencia de la formación en lengua extranjera con los contenidos de módulos profesionales propios de la Comunidad de Madrid incluidos en currículos correspondientes a títulos de formación profesional derivados de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOCM de 29 de junio).
9. **Resolución de 5 de marzo de 2014**, de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se establece el procedimiento para la certificación de la formación en nivel básico de prevención de riesgos laborales a los alumnos que superen, en centros docentes de la Comunidad de Madrid, el módulo profesional de Formación y Orientación Laboral perteneciente a las enseñanzas de formación profesional establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOCM de 25 de marzo)

FORMACIÓN PROFESIONAL A DISTANCIA

10. **Orden 3272/2011**, de 25 de agosto, por la que se regulan en la Comunidad de Madrid las enseñanzas de Formación Profesional derivadas de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en régimen "a distancia". (BOCM de 26 de septiembre).
11. **Resolución de 23 de agosto de 2012**, de la Dirección General de Ordenación y Acreditación Profesional por la que, en aplicación de lo dispuesto en la Orden 3272/2011, de 25 de agosto, se delimitan los módulos profesionales de determinados ciclos formativos de títulos de Formación Profesional susceptibles de ser impartidos en régimen "a distancia". (BOCM de 5 de septiembre).
12. **Instrucciones de 22 de julio de 2014** de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial por las que se regula el desarrollo de enseñanzas correspondientes a ciclos formativos de formación profesional del catálogo de la "LOGSE" en el régimen a distancia en centros públicos de la Comunidad de Madrid. Curso 2014-2015. (Comunicadas).
13. **Instrucciones de 22 de julio de 2014** de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial por las que se regula el desarrollo de las enseñanzas de los Ciclos Formativos de Formación Profesional del catálogo de la LOE en el régimen a distancia en centros públicos de la Comunidad de Madrid. Curso 2014-2015. (Comunicadas).

FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO (FCT)

14. **Instrucciones de 7 de septiembre de 2009 de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales**, por las que se concretan, para los centros públicos, determinados aspectos relativos al módulo profesional de FCT. (Comunicadas).
15. **Instrucciones de 2 de noviembre de 2009 de la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación** relativas a la organización del módulo de formación en centros de trabajo en los centros docentes privados. (Comunicadas).
16. **Resolución de 7 de julio de 2014**, de la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación por la que se modifican las instrucciones de 2 de noviembre de 2009, relativas a la organización del módulo de Formación en Centros de Trabajo en los centros docentes privados. (Comunicadas).
17. **Instrucciones de 18 de diciembre de 2012**, de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial sobre el procedimiento de compensación de gastos ocasionados por el módulo de formación en centros de trabajo en Institutos de Educación Secundaria y centros integrados de formación profesional dependientes de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad de Madrid que impartan Formación Profesional y Programas de Cualificación Profesional Inicial modalidades General y Especial. Curso 2013-2014. (Comunicadas). SE SUPONE QUE SALDRÁN LAS DEL 14-15.



18. **Decreto 154/2001**, de 20 de septiembre, por el que se regulan los regímenes de contratación de profesores especialistas. (BOCM de 28 de septiembre).

19. **Orden 6194/2001**, de 19 de diciembre, de la Consejería de Educación, por la que se regula el procedimiento de selección de profesores especialistas. (BOCM de 2 de enero de 2002).

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO CON FCT AMPLIADA

20. **Resolución de 23 de octubre de 2013** de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se autorizan a partir del curso 2013-2014 determinados ciclos formativos de formación profesional de grado medio para su desarrollo experimental con ampliación del módulo profesional de Formación en centros de trabajo y se organizan los correspondientes planes de estudios. (Comunicadas).

21. **Instrucciones de 28 de octubre de 2013** de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, relativas al proceso de evaluación de los alumnos que cursan, con carácter experimental, determinados ciclos formativos de formación profesional con ampliación del módulo profesional de formación en centros de trabajo (FCT). (Comunicadas).

22. **Resolución de 30 de julio de 2014** de la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación por la que se dictan instrucciones para el desarrollo con carácter experimental de ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Medio, con ampliación del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, en centros concertados, a partir del curso 2014-2015. (Comunicadas).

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR DUAL

23. **Instrucciones de 23 de diciembre de 2013** de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, relativas al proceso de evaluación de los alumnos incorporados en el año académico 2013-2014 al primer curso de ciclos formativos incluidos en el proyecto de Formación Profesional Dual de la Comunidad De Madrid. (Comunicadas).

24. **Instrucciones de 22 de julio de 2014** de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial sobre el proceso de admisión de alumnos en ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional Dual en centros públicos de la Comunidad de Madrid. Curso 2014-2015. (Comunicadas).

FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA

25. **Real Decreto 127/2014**, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE de 5 de marzo).

26. **Instrucciones de 10 de marzo de 2014**, de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por las que se establece el procedimiento para la propuesta de incorporación de los alumnos de la Educación Secundaria Obligatoria a la Formación Profesional Básica en el año académico 2014-2015. (Comunicadas).

27. **Instrucciones de 1 de septiembre de 2014**, conjuntas de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial y de la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación por las que se dictan instrucciones relativas al acceso y admisión de alumnos para cursar ciclos formativos de Formación profesional básica en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid, para el curso 2014-2015. (Comunicadas).



PROGRAMAS PROFESIONALES

28. **Resolución de 6 de junio de 2014** de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se dictan instrucciones relativas a la identificación, organización académica y distribución horaria de los perfiles correspondientes a los Programas Profesionales que se impartirán con carácter experimental en el curso escolar 2014-2015. (Comunicadas).
29. **Resolución de 6 de junio de 2014** de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se dictan instrucciones relativas a la organización de los Programas Profesionales para alumnos con necesidades específicas que se impartirán con carácter experimental en el curso escolar 2014-2015. (Comunicadas).
30. **Resolución de 27 de mayo de 2014** de la Viceconsejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se dictan instrucciones relativas a la organización de los Programas Profesionales para alumnos con necesidades educativas especiales que se impartirán con carácter experimental en el curso escolar 2014-2015. (Comunicadas).
31. **Instrucciones de 2 de junio de 2014** de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial sobre incorporación y admisión en la modalidad especial de los Programas Profesionales que se impartirán con carácter experimental en el curso escolar 2014-2015 en la Comunidad de Madrid. (Comunicadas).
32. **Instrucciones de 14 de junio** de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial sobre incorporación, admisión, organización y evaluación en los Programas Profesionales de modalidad general impartidos con carácter experimental en el curso escolar 2014-2015 en Unidades de Formación e Inserción Laboral. (Comunicadas).

2.4. ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

1. **Orden de 29 de junio de 1994**, por las que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria, modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996. (BOE de 9 de marzo).
2. **Orden 3320-01/2007, de 20 de junio**, del Consejero de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la implantación y la organización de la Educación Secundaria Obligatoria derivada de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE de 6 de agosto).
3. **Resolución de 14 de mayo de 2014** de la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación por la que se dictan instrucciones relativas a la organización y financiación de los programas de diversificación curricular en centros privados sostenidos con fondos públicos, en el curso 2014-2015. (Comunicada).
4. **Resolución de 1 de julio de 2014** de la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación, relativa a la prórroga de la financiación de los recursos necesarios para impartir el programa de diversificación curricular en centros docentes privados sostenidos con fondos públicos, en el curso 2014/2015. (Comunicada).
5. **Resolución de 14 de mayo de 2014** de la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación por la que se dictan instrucciones relativas a la organización y financiación de los grupos de refuerzo como medida de apoyo ordinario en la Educación Secundaria Obligatoria, en centros privados sostenidos con fondos públicos en el curso 2014-2015. (Comunicada).
6. **Resolución de 1 de julio de 2014** de la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación, relativa a la prórroga de la financiación de los recursos personales necesarios para aplicar las medidas de refuerzo educativo en Educación Secundaria Obligatoria en centros docentes privados sostenidos con fondos públicos, en el curso 2014/2015. (Comunicada).



7. **Orden de 14 de febrero de 1996**, del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se regula el procedimiento para la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización y establece los criterios para la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales. (BOE de 23 de febrero).
8. **Orden de 14 de febrero de 1996**, del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación de los alumnos con necesidades educativas especiales que cursan las enseñanzas de régimen general establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. (BOE de 23 de febrero).
9. **Orden de 18 de septiembre de 1990**, por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales. (BOE de 2 de octubre).
10. **Circular de 7 de marzo de 2007 de la Dirección General de Centros Docentes** relativa a las actuaciones de los fisioterapeutas en el ámbito escolar. (Comunicadas).
11. **Resolución de 21 de julio de 2006**, de la Viceconsejería de Educación, por la que se dictan instrucciones para la organización de las actuaciones de compensación educativa en el ámbito de la enseñanza básica en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 14 de agosto).
12. **Resolución de 9 de octubre de 2006**, de la Viceconsejería de Educación, de corrección de errores de la Resolución de 21 de julio de 2006, de la Viceconsejería de Educación, por la que se dictan instrucciones para la organización de las actuaciones de compensación educativa en el ámbito de la enseñanza básica en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 2 de noviembre).
13. **Resolución de 10 de julio de 2008**, de la Viceconsejería de Educación por la que se modifica parcialmente la Resolución de 21 de julio de 2006, de la Viceconsejería de Educación, por la que se dictan instrucciones para la organización de las actuaciones de compensación educativa en el ámbito de la enseñanza básica en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 6 de agosto).
14. **Resolución de 26 de marzo de 2012**, de la Viceconsejería de Educación, por la que se modifican parcialmente las Resoluciones de 10 julio de 2008 y de 21 de julio de 2006, por las que se dictan instrucciones para la organización de las actuaciones de compensación educativa. (BOCM de 30 abril)
15. **Instrucciones de 23 de mayo de 2007**, de la Viceconsejería de Educación por las que se regulan los Grupos Específicos Singulares de la educación secundaria obligatoria, en el ámbito de la compensación educativa, para el curso 2007-2008. (Comunicadas).
16. **Circular de 27 de junio de 2012 de las Direcciones Generales de Educación Infantil y Primaria y de Educación Secundaria y Enseñanzas de Régimen Especial** para la organización de la atención educativa de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo que presentan necesidades educativas especiales y de los alumnos con necesidades de compensación educativa en centros de educación infantil y primaria y en Institutos de educación secundaria de la Comunidad de Madrid. (Comunicadas).
17. **Orden 70/2005, de 11 de enero**, del Consejero de Educación de la Comunidad de Madrid, por la que se regula con carácter excepcional la flexibilización de la duración de las diferentes enseñanzas escolares para los alumnos con necesidades educativas específicas por superdotación intelectual. (BOCM de 21 de enero).
18. **Instrucciones de 9 de diciembre de 2010 de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria** para el funcionamiento de las Unidades Escolares de Apoyo en instituciones hospitalarias de la Comunidad de Madrid. (Comunicadas).



19. **Instrucciones de 9 de diciembre de 2010 de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria** para el funcionamiento del Servicio de Apoyo Educativo Domiciliario en la Comunidad de Madrid. (Comunicadas).
20. **Instrucciones de 9 de diciembre de 2010 de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria** para el funcionamiento de las Unidades Escolares de Apoyo en centros educativo-terapéuticos de la Comunidad de Madrid. (Comunicadas).
21. **Circular de 24 de julio de 2008 de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales** para el funcionamiento del Servicio de Apoyo Itinerante al alumnado inmigrante (SAI) durante el curso 2008-2009.
22. **Circular de 29 de septiembre de 2008 de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria** por la que se establecen orientaciones para funcionamiento del Servicio de Traductores y de intérpretes. SETI. (Comunicadas).
23. **Documento marco de 9 de octubre de 2003** de la dirección general de centros docentes para la puesta en funcionamiento de escuelas infantiles y colegios de escolarización preferente de alumnado con trastornos generalizados del desarrollo. (Comunicadas).
24. **Instrucciones de 3 de mayo de 2007**, de la Dirección General de Centros Docentes, de la Consejería de Educación, por las que se establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de recursos adicionales para el desarrollo de la enseñanza del alumnado que presenta necesidades educativas especiales, en los centros docentes privados sostenidos con fondos públicos. (Comunicadas).
25. **Instrucciones de 23 de septiembre de 2013**, de la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación, por las que se establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de equipamiento específico para el alumnado con necesidades educativas especiales, en los centros concertados. (Comunicadas).

2.5. **NORMATIVA SOBRE ENSEÑANZAS BILINGÜES**

1. **Real Decreto 717/2005**, de 20 de junio, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas en los centros docentes acogidos al convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y The British Council. (BOE de 6 de julio).
2. **Orden 1128/2006, de 6 de abril**, por la que se desarrolla el Real Decreto 717/2005, de 20 de junio, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas en los centros docentes acogidos al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y The British Council. (BOE de 22 de abril).
3. **Orden 2819/2005**, de 26 de mayo del Consejero de Educación, por la que se crean Secciones lingüísticas de lengua inglesa en determinados Institutos de Educación Secundaria, en desarrollo del Convenio entre el Ministerio de Educación y The British Council. (BOCM de 8 de junio) e **Instrucciones, de 7 de marzo de 2006**, de la Viceconsejería de Educación, para el desarrollo de las enseñanzas en las Secciones lingüísticas de lengua inglesa de los IES. (Comunicadas).
4. **Orden 7096/2005**, de 30 de diciembre, de la Consejería de Educación, por la que se convoca y regula el programa Secciones lingüísticas en francés en los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid, que se implantará a partir del curso 2006/07, e **Instrucciones, de 31 de marzo de 2006, de la Viceconsejería de Educación**, para el desarrollo de las enseñanzas en las Secciones lingüísticas de lengua francesa de los IES. (BOCM de 13 de enero de 2006).
5. **Orden 901/2006**, de 22 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se regula el programa Secciones lingüísticas en lengua alemana, y se convoca la selección de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid en los que se implantará a partir del curso 2006/07, e **Instrucciones, de 22 de mayo de 2006, de la Viceconsejería de Educación**, para el desarrollo de las enseñanzas en las Secciones lingüísticas de lengua alemana de los IES. (BOCM de



10 de marzo).

6. **Orden 3331/2010**, de 11 de junio, por la que se regulan los institutos bilingües de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 6 de julio).
7. **Corrección de errores de la Orden 3331/2010**, de 11 de junio, por la que se regulan los institutos bilingües de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 16 de julio).
8. **Orden 29/2013**, de 11 de enero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se modifica la Orden 3331/2010, de 11 de junio, por la que se regulan los institutos bilingües de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 31 de enero).
9. **Orden 2154/2010**, de 20 de abril, por la que se establece el currículo de inglés avanzado del primer curso de Educación Secundaria Obligatoria para las secciones bilingües de los institutos bilingües de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 30 de abril).
10. **Orden 2462-01/2011**, de 16 de junio, por la que se establece el currículo de Inglés Avanzado del segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria para las Secciones Bilingües de los Institutos Bilingües de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 8 de julio).
11. **Orden 9961/2012**, de 31 de agosto, por la que se establece el currículo de Inglés avanzado del tercer y cuarto cursos de la Educación Secundaria Obligatoria para las secciones bilingües de los institutos bilingües de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 7 de septiembre).
12. **Resolución 31 de julio de 2013** de la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza, por la que se establecen las instrucciones a seguir para la incorporación de alumnos a la sección bilingüe de institutos bilingües. (BOCM de 30 de agosto).
13. **Circular de 11 de junio de 2012 de la Subdirección General de Inspección Educativa** a los servicios territoriales de inspección sobre la contratación de profesorado de nacionalidad extranjera. (Comunicadas).
14. **Orden 1741/2014**, de 27 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecen las condiciones para la continuidad del Programa Bilingüe en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en los centros concertados bilingües. (BOCM de 9 de junio).
15. **Orden 2477/2014**, de 31 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se autoriza la continuidad del Programa de Enseñanza Bilingüe Español-Inglés en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria durante el curso 2014-2015 en los centros concertados bilingües. (BOCM de 11 de agosto).
16. **Orden 2763/2014**, de 28 de agosto, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se amplían, con carácter experimental, las enseñanzas en inglés en los institutos bilingües de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 1 de septiembre).

2.6. PROYECTOS PROPIOS.

1. **Decreto 13/2011**, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, de autonomía de los planes de estudio de Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 15 de abril).
2. **Corrección de errores del Decreto 13/2011**, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, de autonomía de los planes de estudio de Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 22 de junio).
3. **Decreto 48/2013**, de 13 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la autonomía de los centros para la fijación de los planes de estudio de Bachillerato de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 14 de junio).
4. **Decreto 49/2013**, de 13 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la autonomía de los centros para la fijación de los planes de estudio de enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 14 de junio).



5. **Orden 2774/2011**, de 11 de julio, de la Consejería de Educación y Empleo, por la que se desarrollan los Decretos de Autonomía de los Planes de Estudio en la Educación Primaria y en la Educación Secundaria Obligatoria y se regula su implantación en los centros educativos de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 19 de julio).
6. **Resolución de 30 de enero de 2013** de la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación por la que se dictan instrucciones sobre el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de autorización, modificación o cese de los Proyectos Propios de los centros concertados y privados. (Comunicadas).
7. **Orden 2216/2014**, de 9 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la implantación de proyectos propios en los centros que imparten enseñanzas de Formación Profesional y enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño en el ámbito de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 8 de agosto).

2.7. ENSEÑANZAS DE RELIGIÓN Y ALTERNATIVA

1. **Resolución de 22 junio de 1999**, del secretario General Técnico de la Consejería de Educación y Cultura, por el que se da publicidad al Convenio General de Cooperación entre la Comunidad de Madrid y la Provincia Eclesiástica de Madrid, sobre enseñanza Religiosa Católica. (BOCM 29 de junio).
2. **Real Decreto 696/2007**, de 1 de junio, por el que se regula la relación laboral de los profesores de religión prevista en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE de 9 de junio).

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

3. **Decreto 23/2007**, de 10 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria. (BOCM de 29 de mayo).
4. **Orden 3320-01/2007**, de 20 de junio, del Consejero de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la implantación y la organización de la Educación Secundaria Obligatoria derivada de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE de 6 de agosto).
5. **Orden ECI/1957/2007**, de 6 de junio, por la que se establecen los currículos de las enseñanzas de Religión católica correspondientes a Educación Infantil, a la educación primaria y a la educación secundaria Obligatoria. (BOE de 3 de julio).

BACHILLERATO

PRIMERO DE BACHILLERATO

6. **Decreto 67/2008**, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del Bachillerato. (BOCM de 27 de junio).
7. **Orden 3347/2008**, de la Consejería de Educación por la que se regula la organización académica de las enseñanzas del Bachillerato derivado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOCM de 16 de julio).

2.8. DIRECCIÓN ESCOLAR

1. **Circular de 14 de junio de 2001** de la Dirección General de Centros Docentes, sobre gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios y entrega de cuentas justificativas en los supuestos de cambio de Director. (Comunicadas).
2. **Decreto 149/2000**, de 22 de junio, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión de los centros docentes públicos no universitarios. (BOCM de 30 de junio).
3. **Resolución de 14 de junio de 2010**, del Director General de Recursos Humanos, por la que se delegan competencias en los titulares de las Direcciones de Área Territoriales y de los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación. (BOCM de 25 de junio).



2.9. SERVICIOS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS

TRANSPORTE ESCOLAR

1. **Orden 3793/2005, de 21 de julio**, del Consejero de Educación, por la que se regula el servicio de transporte escolar en los centros públicos de la Consejería de Educación. (BOCM de 3 de agosto).
2. **Orden 5459/2010**, de 28 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas individualizadas de transporte escolar y se aprueba la convocatoria correspondiente al curso 2010-2011. (BOCM de 10 de noviembre).
3. **Orden 4211/2011**, de 6 de octubre, por la que se modifican las bases reguladoras para la concesión de ayudas individualizadas de transporte y se aprueba la convocatoria correspondiente al curso 2011-2012. (BOCM de 24 de octubre).
4. **Orden 3759/2013**, de 26 de noviembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas individualizadas de transporte correspondiente al curso 2013-2014 (BOCM 295, de 12 de diciembre). SE SUPONE QUE SALDRÁ CONVOCATORIA EN EL PRIMER TRIMESTRE PARA 2014-2015.

COMEDOR ESCOLAR

5. **Orden 917/2002**, de 14 de marzo, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los comedores colectivos escolares en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 10 de mayo).
6. **Orden 3028/2005**, de 3 de junio, de la Consejería de Educación, por la que se modifica parcialmente la Orden 917/2002, de 14 de marzo, por la que se regulan los comedores colectivos escolares en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 16 de junio).
7. **Orden 4212/2006**, de 26 de julio, de la Consejería de Educación, por la que se modifica la Orden 917/2002, de 14 de marzo, Reguladora de los comedores escolares en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 17 de agosto).
8. **Orden 9954/2012**, de 30 de agosto, por la que se modifica la Orden 917/2002, de 14 de marzo, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los comedores colectivos escolares en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 3 de septiembre).
9. **Orden 2585/2014**, de 12 de agosto, por la que se establece el precio del menú escolar a aplicar durante el curso 2014-2015 en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 29 de agosto).

LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL ESCOLAR

10. **Orden 9726/2012**, de la Consejería de Educación y Empleo por la que se establece el procedimiento de gestión del Programa de préstamo de libros y material didáctico en centros sostenidos con fondos públicos. (BOCM de 11 de septiembre de 2012).
11. **Resolución de 20 de marzo de 2014** del Director General de Becas y Ayudas a la Educación por la que se dictan Instrucciones de desarrollo de la Orden 9726/2012, de 24 de agosto, por la que se establece el procedimiento de gestión del Programa de préstamo de libros de texto y material didáctico en centros docentes sostenidos con fondos públicos para el curso 2014-2015. (Comunicadas).
12. **Recomendación a los centros escolares sobre libros de texto para el curso 2014-15**. (Comunicadas).



ACTIVIDADES Y SERVICIOS EN CENTROS CONCERTADOS

13. Instrucciones de 31 de julio de 2014 de la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación relativas a la autorización de precios por actividades complementarias y asignación de cuotas por servicios escolares y actividades extraescolares para el curso 2014/2015, por parte de los centros privados sostenidos con fondos públicos. (Comunicadas).

BECAS Y AYUDAS

14. Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas. (BOE de 17 de enero de 2008).

15. Real Decreto 472/2014, de 13 de junio, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2014-2015, y se modifica parcialmente el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas. (BOE de 14 de junio).

16. Resolución de 3 de julio de 2014, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan ayudas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo para el curso académico 2014-2015. (BOE de 12 de julio).

2.10. LICENCIAS, VACACIONES Y PERMISOS DEL PROFESORADO

1. Ley 1/1986, de 10 de abril, de la función pública de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 24 de abril).

2. Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE de 13 abril)

3. Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. (BOE de 14 de julio).

- Art. 8: Modificación de los artículos 48 (Permisos de los funcionarios públicos) y 50 (Vacaciones de los funcionarios públicos) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, de Estatuto Básico del Empleado Público y medidas sobre días adicionales.

4. Instrucciones de 9 de septiembre de 2002 de la Dirección General de Recursos Humanos para la concesión del permiso por cuidado de hijos (hora de lactancia) al personal docente que presta sus servicios en los centros educativos que imparten enseñanzas LOGSE. (Comunicadas).

5. Acuerdo de 26 de octubre de 2006, de Consejo de Gobierno, por el que se aprueba expresa y formalmente el Acuerdo Sectorial del personal funcionario docente al Servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid que imparte enseñanzas no universitarias para el periodo de 2006-2009. (BOCM de 30 de noviembre).

6. Acuerdo de 28 de abril de 2008 sobre medidas para el desarrollo de la disposición adicional tercera del acuerdo sectorial del personal funcionario docente al servicio de la administración de la comunidad de Madrid que imparte enseñanzas no universitarias para el periodo 2006-2009. (Comunicadas).

7. Acuerdo de 16 de diciembre de 2008 sobre licencias y permisos para el personal funcionario docente. (Comunicadas).

8. Convenio Colectivo de 7 de abril de 2005 para el personal laboral dependiente de la Comunidad de Madrid para los años 2004-2007 (BOCM de 28 de abril).

9. Acuerdo de 20 de noviembre de 2006 de la Mesa Técnica de personal laboral docente que presta servicios en centros educativos de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid con las categorías de Titulado Superior y Medio.

10. Acuerdo sobre condiciones laborales y prestaciones sociales y régimen de licencias y permisos para el profesorado de Religión y Moral Católica y otro personal docente no sujeto a convenio Colectivo no acuerdo sectorial Docente de la Comunidad de Madrid.



11. **Instrucciones de 19 de mayo de 2010**, de la Dirección General de Recursos Humanos, sobre comunicación y justificación de las ausencias al trabajo de menos de cuatro días por parte del personal docente y de administración y servicios de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 30 de junio), e **Instrucciones complementarias de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación** dirigidas a los titulares de las Dirección de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid en relación con ausencias de menos de cuatro días, publicación del parte de faltas y protocolo para la imposición de sanciones por faltas leves. (Comunicadas).
12. **Resolución de 15 de julio de 2011**, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se modifican las instrucciones de 19 de mayo de 2010, sobre comunicación y justificación de las ausencias al trabajo de menos de cuatro días por parte del personal docente y de administración y servicios de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 22 de julio).
13. **Resolución de 31 de agosto de 2011**, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se publican los Anexos actualizados I, II y III, correspondientes a las Instrucciones de 19 de mayo de 2010, sobre comunicación y justificación de las ausencias al trabajo de menos de cuatro días por parte del personal docente y de administración y servicios de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 19 de septiembre).
14. **Resolución de 27 de diciembre de 2013**, de la Directora General de Función Pública, por la que se dictan instrucciones en materia de jornada de los empleados públicos (BOCM del 30 de diciembre).
15. **Manual de noviembre de 2013 de la Dirección General de Recursos Humanos de Permisos y Licencias** del personal funcionario docente en centros docentes públicos no universitarios. (Comunicado).
16. **Manual de noviembre de 2013 de la Dirección General de Recursos Humanos de Permisos y Licencias** del Personal funcionario y laboral de Administración y Servicios en centros docentes públicos no universitarios. (Comunicado).
17. **Real Decreto 696/2007**, de 1 de junio, por el que se regula la relación laboral de los profesores de religión prevista en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE de 9 de junio).
18. **Orden de 1 de octubre de 2010**, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen criterios objetivos para la asignación de productividad a los funcionarios de Cuerpos Docentes no Universitarios por la participación en programas que impliquen especial dedicación al centro, innovación educativa y enseñanza bilingüe. (BOCM de 18 de octubre). Modificada por:
 - **Orden de 11 de noviembre de 2010**, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se procede a la corrección de errores detectados en la Orden de 1 de octubre de 2010, por la que se establecen criterios objetivos para la asignación de productividad a los funcionarios de Cuerpos Docentes No Universitarios por la participación en programas que impliquen especial dedicación al centro, innovación educativa y enseñanza bilingüe (BOCM 9 de diciembre de 2010).
 - **Orden de 2 de febrero de 2011**, por la que se modifica la Orden de 1 de octubre de 2010, por la que se establecen criterios objetivos para la asignación de productividad a los funcionarios de Cuerpos Docentes no Universitarios por la participación en programas que impliquen especial dedicación al centro, innovación educativa y enseñanza bilingüe, y se incorporan nuevos supuestos al Anexo de la misma (BOCM 21 de febrero de 2011).
 - **Orden de 15 de septiembre de 2011**, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se modifica el Anexo de la Orden de 1 de octubre de 2010, por la que se establecen criterios objetivos para la asignación de productividad a los funcionarios de Cuerpos Docentes no



Universitarios, por la participación en programas que impliquen especial dedicación al centro, innovación educativa y enseñanza bilingüe, y se incorporan nuevos supuestos al Anexo de la misma (BOCM 7 de octubre de 2011).

- **Orden de 28 de octubre de 2011**, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica el Anexo de la Orden de 1 de octubre de 2010, por la que se establecen criterios objetivos para la asignación de productividad a los funcionarios de cuerpos docentes no universitarios, por la participación en programas que impliquen especial dedicación al centro, innovación educativa y enseñanza bilingüe. (BOCM de 16 de noviembre de 2011).

- **Orden de 30 de enero de 2013**, por la que se modifica el Anexo de la Orden de 1 de octubre de 2010, por la que se establecen criterios objetivos para la asignación de productividad a los funcionarios de Cuerpos Docentes no Universitarios, por la participación en programas que impliquen especial dedicación al centro, innovación educativa y enseñanza bilingüe, y se incorporan nuevos supuestos al Anexo de la misma. (BOCM de 14 de febrero de 2013)

19. Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, “de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad” (art. 8 y 9).



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1221173618674640867131**

3. ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN PERIODO EXTRAORDINARIO (2º Ciclo Ed. Infantil, Primaria, ESO y Bachillerato)

La Resolución conjunta de las Viceconsejerías de Educación, Juventud y Deporte y de Organización Educativa por la que se dictan instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de la Comunidad de Madrid para el curso 2014/15, establece en su instrucción decimoquinta lo siguiente:

“Participación en el proceso extraordinario de escolarización:

- 1.- El proceso extraordinario de admisión de alumnos se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Orden 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.*
- 2.- Los Servicios de apoyo a la escolarización expondrán en sus sedes respectivas durante el período extraordinario de admisión información actualizada relativa a las vacantes existentes en los centros sostenidos con fondos públicos.”*

La Orden 1240/2013, de 17 de abril, a la que se hace referencia, regula en su art. 16:

“Proceso extraordinario de admisión de alumnos:

- 1.- El proceso extraordinario de admisión de alumnos es el que se desarrolla una vez concluido el proceso ordinario.*
- 2.- Cuando concurra alguno de los supuestos y situaciones para participar en el proceso extraordinario de admisión que aparecen recogidos en el artículo 12, apartados 2 y 3, del Decreto 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid, las familias podrán participar en el mismo.
En relación con aquellas solicitudes de admisión correspondientes a alumnos que pudieran presentar necesidades educativas especiales, el Servicio de Apoyo a la Escolarización solicitará con carácter de urgencia su valoración por parte del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica del sector.*
- 3.- Las solicitudes para participar en el proceso extraordinario de admisión estarán disponibles y podrán recogerse y entregarse tanto en los centros educativos sostenidos con fondos públicos, como en los Servicios de Apoyo a la Escolarización, que informarán a las familias acerca de las vacantes disponibles en la zona.*

El Decreto 29/2013, de 11 de abril, en su artículo 12, apartados 2 y 3 establece que:

“2.- Una vez iniciado el curso escolar, las solicitudes de plaza escolar que pudieran producirse por traslado del domicilio familiar a un municipio o, en el caso del municipio de Madrid, a un distrito municipal, distinto de aquel en el que el alumno estuviera escolarizado, por la incorporación al sistema educativo de la Comunidad de Madrid o por cualesquiera otras causas razonablemente justificadas a juicio del centro docente en el que el alumno solicita ser admitido, podrán presentarse en dicho centro o en el correspondiente Servicio de Apoyo a la Escolarización.

3.- En el caso de solicitudes presentadas una vez iniciado el curso escolar, de conformidad con lo establecido en el apartado anterior, si en el centro solicitado existen plaza vacantes, el centro admitirá la solicitud y matriculará al alumno. Si no hay vacantes, el centro podrá remitir la solicitud al correspondiente Servicio de Apoyo a la Escolarización si la familia lo solicita.”



Siendo una de las funciones del Servicio de Apoyo a la Escolarización garantizar la escolarización de los alumnos que no hayan obtenido plaza en ninguno de los centros solicitados, éstos informarán a los padres, los tutores o, en su caso, a los alumnos acerca de los centros docentes con plazas vacantes, para que opten por alguna de ellas, salvaguardando, en todo caso, el ejercicio efectivo del derecho a la libre elección de centro por parte de las familias. Por ello, **se dan las orientaciones siguientes:**

1. Si el centro tiene la constancia de bajas de matrícula producidas, hasta el momento del inicio del curso escolar, se debe avisar a los alumnos de la lista de no admitidos por riguroso orden de puntuación. (art. 10, punto 7 de la *Orden 1240/2013, de 17 de abril*). En los casos en que resulte imposible contactar con una familia telefónicamente, se utilizarán otros medios de comunicación más efectivos, y se esperará la respuesta antes de llamar al siguiente alumno de la lista de no admitidos.
2. Si después de agotar la lista de no admitidos o en el caso de no poseerla, el centro tiene vacantes y un alumno reúne las condiciones para participar en el proceso extraordinario y decide hacer uso de ese derecho, el centro facilitará, ante esta petición, una solicitud de admisión según modelo establecido a tal efecto por él mismo, que incluya fecha y hora de entrega y registro. Las comunicaciones a la familia sobre la estimación o desestimación de dicha solicitud por parte del órgano competente no se producirán antes de 24 horas y los centros actualizarán sus datos de matrícula en las aplicaciones informáticas e informarán de inmediato vía fax al Servicio de Apoyo a la Escolarización, en el anexo que se adjunta al final de estas Instrucciones para que tenga conocimiento de las vacantes existentes.
3. El Servicio de Apoyo a la Escolarización informará a las familias sobre las vacantes efectivas en cada centro. También puede recoger solicitudes de admisión según modelo propio, que contarán con fecha y hora de entrega y número de entrega en el registro. Cuando se admita una solicitud en el Servicio de Apoyo a la Escolarización, se enviará inmediatamente vía fax al centro elegido, para que se gestione según la fecha y hora de entrada en el registro del SAE.

4. REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS.

- A. Desde la entrada en vigor de la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo* y la implantación de las enseñanzas LOE, [junto con las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de la Calidad Educativa \(LOMCE\)](#), se exige que todos los centros adecuen su Proyecto Educativo de Centro.
- B. El desarrollo de las enseñanzas en la ESO exige que el Claustro de profesores y los Departamentos Didácticos revisen y completen las concreciones del currículo establecido en el *Decreto 23/2007, de 10 de mayo, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria* y se organicen las enseñanzas y los horarios de estos cursos de acuerdo con la *Orden 3320-01/2007, de 20 de junio, del Consejero de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la implantación y la organización de la E.S.O derivada de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*.
- C. El desarrollo de las enseñanzas del Bachillerato exige, asimismo, que el Claustro de profesores y los Departamentos Didácticos revisen y completen las concreciones del currículo de Bachillerato, establecido en el *Decreto 67/2008, de 19 de junio, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del Bachillerato*. Las enseñanzas y los horarios de Bachillerato se organizan de acuerdo con la *Orden 3347/2008, de 4 de julio, de la Consejería de Educación, por la que se*



regulan para la Comunidad de Madrid la organización académica de las enseñanzas de Bachillerato derivado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

- D. Desde la publicación del Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, y la Ley 2/2010, de Autoridad del Profesor, todos los centros deben contar con un Plan de Convivencia en el que están incluidas las Normas de Convivencia y Conducta (elemento del Proyecto Educativo) que debe incluirse en la PGA Anual. Estas normas deberán concretar los deberes de los alumnos y las medidas correctoras en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.

E. Autonomía pedagógica.

Se han publicado varias normas que regulan la autonomía de los centros para organizar sus enseñanzas:

- De acuerdo con el Decreto 13/2011, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, de autonomía de los planes de estudios de Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad de Madrid y la Orden 2774/2011, de 11 de julio, que los desarrolla, los centros podrán elaborar, con carácter general, un proyecto propio en el que organicen sus enseñanzas de un modo distinto al previsto en el Decreto 23/2007, de 10 de mayo y la Orden 3320-01/2007, de 20 de junio.
- De acuerdo con Decreto 49/2013, de 13 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la autonomía de los centros para la fijación de los planes de estudios de enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo de la Comunidad de Madrid y la Orden 2216/2014, de 9 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la implantación de proyectos propios en los centros que imparten enseñanzas de Formación Profesional y enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño en el ámbito de la Comunidad de Madrid, los centros podrán elaborar, con carácter general, un proyecto propio para los ciclos formativos en el que organicen sus enseñanzas de un modo distinto al previsto en los respectivos currículos que establecen los correspondientes planes de estudio.

El citado proyecto debe ser elaborado y presentado para su aprobación y autorización por la Consejería de Educación en el primer trimestre del curso y no podrá ser instaurado, salvo excepciones aprobadas por la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial o por la Dirección General de Becas y Ayudas, hasta el siguiente curso escolar, una vez publicada la Orden de autorización y previa información a las familias antes del inicio de los plazos de solicitud de admisión en centros del siguiente curso escolar.

F. Alumnos de ESO que no titulan o se incorporan a otras enseñanzas

- Para los alumnos que terminen la etapa ESO sin titular deberá emitirse el Certificado Oficial de Estudios Obligatorios, de acuerdo con las Instrucciones de 17 de julio de 2012 de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas de Régimen Especial.
- Para los alumnos que se incorporen a la Formación Profesional Básica deberán seguirse las Instrucciones, de 10 de abril de 2014, de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por las que se establece el procedimiento para la propuesta de incorporación de los alumnos de la Educación Secundaria Obligatoria a la Formación Profesional Básica en el año académico 2014-2015, así como la



Circular de 16 de junio de 2014 de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial sobre la cumplimentación de los documentos de evaluación de la educación secundaria obligatoria de los alumnos propuestos para la incorporación a la formación profesional básica.

- Para los alumnos que se incorporen a Programas Profesionales de modalidad general en UFILs deberán seguirse las *Instrucciones de 14 de junio de 2014 de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, sobre incorporación, admisión, organización y evaluación en los Programas Profesionales de modalidad general impartidos con carácter experimental en el curso escolar 2014-2015 en Unidades de Formación e Inserción Laboral.*

- Para los alumnos que se incorporen a Programas Profesionales de modalidad especial deberán seguirse las *Instrucciones de 2 de junio de 2014 de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial sobre incorporación y admisión en la modalidad especial de los Programas Profesionales que se impartirán con carácter experimental en el curso escolar 2014-2015 en la Comunidad de Madrid.*

5. HORARIOS

5.1. HORARIO GENERAL DEL CENTRO

- A. El horario general del centro se ajustará a lo dispuesto en las *Instrucciones de las Viceconsejerías de 14 de julio de 2014* y, con carácter supletorio, en los apartados 57 a 65 de la Orden de 29 de junio de 1994.
- B. Las reuniones del Consejo Escolar, del Claustro y las sesiones de evaluación deberán celebrarse fuera del horario lectivo.

5.2. HORARIO DEL ALUMNADO

- A. Deberá atenderse a lo establecido en las Instrucciones de las Viceconsejerías citadas.
- B. El horario de los alumnos no se debe alterar bajo ninguna circunstancia. Los alumnos no deben abandonar el centro antes de acabar su jornada lectiva aun cuando haya faltado algún profesor.

5.2.1. Horario de ESO

El establecido en el Anexo I de la *Orden 3320-01/2007*, de 20 de junio.

Áreas y materias	Primero LOE	Segundo LOE	Tercero LOE	Cuarto LOE
Lengua castellana y Literatura	5	5	4	4
Lengua extranjera	3	3	3	3
Matemáticas	4	4	3	3
Ciencias Sociales, Geografía e Historia	3	4	3	3
Educación Física	2	2	2	2
Educación para la Ciudadanía		1		
Ciencias de la Naturaleza	3	3		
Física y Química			2	3*



Biología y Geología			2	3*
Educación Plástica y Visual	3		2	3*
Informática				3*
Latín				3*
Segunda Lengua extranjera				3*
Tecnología(s)	3		3	3*
Música		3	2	3*
Educación ética-cívica				1
Optativa	2	2	2	2
Religión/HCR/MAE	1	2	1	2
Tutoría / Refuerzo de Lengua, matemáticas o inglés a elección del centro	1	1	1	1
Total	30	30	30	30

(*) El alumno deberá cursar 3 materias de entre las ocho señaladas con asterisco.

5.2.2. Optativas

Los centros ofrecerán, con carácter general, las establecidas en la normativa sobre optatividad. Los centros podrán ofertar, asimismo, las optativas de diseño propio que tengan autorizadas por la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial o por la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación, que lo habrán sido por el procedimiento establecido en la *Resolución de 27 de junio de 2007* o en desarrollo del proyecto propio del centro previamente autorizado.

Las medidas de apoyo ordinario establecidas en la Orden 3320/2007 de 20 de junio, se aplicarán a los alumnos de los cursos primero y segundo y excepcionalmente de tercero, que las precisen.

5.2.3. Horario del Programa de Diversificación

El horario semanal para el alumnado de Educación Secundaria Obligatoria que curse un Programa de Diversificación Curricular, en 3º ó en 4º curso, será el establecido en el Anexo II de la *Orden 4265/2007, de 2 de agosto, de la Consejera de Educación, por la que se regula el programa de diversificación curricular en la Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad de Madrid*.

5.2.4. Horario de los Programas de Cualificación Profesional Inicial

- A. Para la distribución semanal de los módulos obligatorios de los PCPI de modalidad especial, que continúan, se tendrá en cuenta lo establecido en el Anexo 6 de la *Orden 1797/2008, de 7 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se regulan la ordenación académica y la organización de los programas de cualificación profesional inicial que se impartan en centros educativos de la Comunidad de Madrid*.
- B. La distribución horaria semanal de los módulos voluntarios de los PCPI se ajustará a lo establecido en la Instrucción decimosexta, relativa a currículo y horario semanal, de las *Instrucciones de 15 de junio de 2012 de la Dirección General de Educación Secundaria y Régimen Especial, sobre el acceso, admisión y escolarización de alumnos en los PCPI en centros sostenidos por fondos públicos en la Comunidad de Madrid en el curso 12-13*.

5.2.5. Horario de la Formación Profesional Básica

Para la distribución semanal de los módulos que componen cada uno de los Ciclos Formativos deberá seguirse el correspondiente Plan de Estudios facilitado por la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.



5.2.6. Horario de los Programas Profesionales

- A. Modalidad General en UFILs:** Para la distribución horaria de los módulos de cada perfil deberá seguirse el correspondiente Plan de Estudios que figura en la *Resolución de 6 de junio de 2014 de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se dictan instrucciones relativas a la identificación, organización académica y distribución horaria de los perfiles correspondientes a los Programas Profesionales que se impartirán con carácter experimental en el curso escolar 2014-2015.*, y aplicar, teniendo en cuenta lo establecido en la Instrucción Decimocuarta de las *Instrucciones de 14 junio de 2014 de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial sobre incorporación, admisión, organización y evaluación en los Programas Profesionales de modalidad general impartidos con carácter experimental en el curso escolar 2014-2015 en Unidades de Formación e Inserción Laboral.*
- B. Modalidad Especial:** Para la distribución horaria de los módulos de cada perfil deberá seguirse el correspondiente Plan de Estudios que figura en la *Resolución de 6 de junio de 2014 de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se dictan instrucciones relativas a la identificación, organización académica y distribución horaria de los perfiles correspondientes a los Programas Profesionales que se impartirán con carácter experimental en el curso escolar 2014-2015.*, y aplicar, teniendo en cuenta lo establecido en la instrucción Quinta de la *Resolución de 27 de mayo de 2014 de la Viceconsejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se dictan instrucciones relativas a la organización de los Programas Profesionales para alumnos con necesidades educativas especiales que se impartirán con carácter experimental en el curso escolar 2014-2015*

5.2.7. Horario de Bachillerato

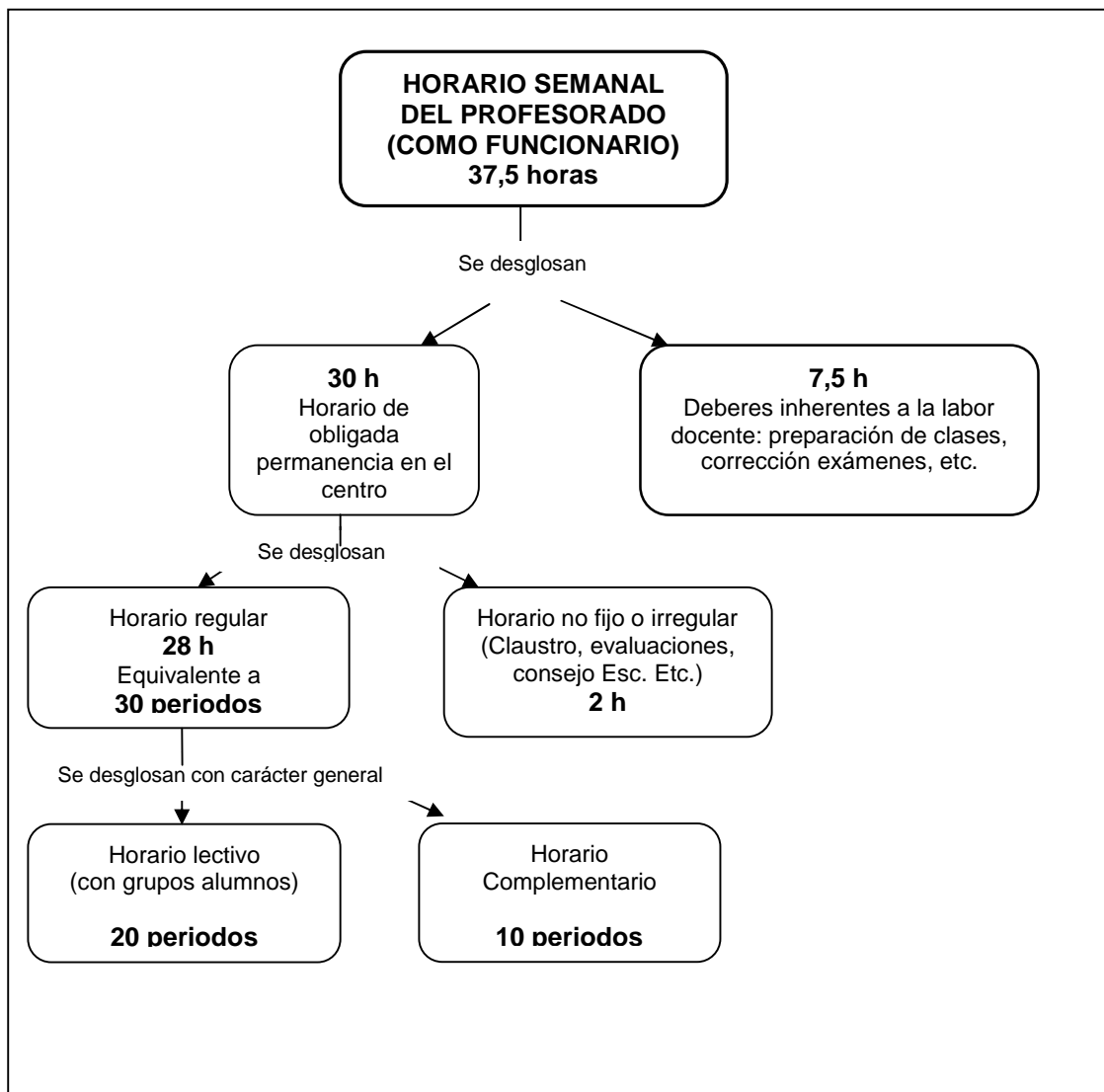
El horario semanal de los dos cursos de Bachillerato se ajustará a lo establecido en el Anexo I de la *Orden 3347/2008, de 4 de julio, de la Consejería de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la organización académica de las enseñanzas de Bachillerato derivado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.* Igualmente la distribución por curso de materias de modalidad se ajustará a lo establecido en el anexo II de la precitada Orden.

5.3. HORARIO DEL PROFESORADO

5.3.1. Distribución del horario

- A.** Para cada Instituto de Educación Secundaria, la D.A.T. distribuirá el número de profesores necesarios para atender las necesidades de escolarización, de acuerdo con el número de grupos autorizados. Las necesidades de organización del centro prevalecerán en la elaboración del horario del profesorado.
- B.** Para la asignación del número de horas a cada profesor se tendrá en cuenta:
1. El profesorado del centro, incluidos los profesores tutores, impartirá al menos 20 periodos lectivos de docencia directa a grupos de alumnos.
 2. Tienen consideración de lectivas las actividades que figuran en el apartado 4.3.4.2. de las *Instrucciones de las Viceconsejerías* de inicio de curso.
 3. Las horas de jefatura de departamentos didácticos o extraescolares no tendrán consideración de horas lectivas.
 4. **En el caso de la tutoría, esta tendrá consideración de lectiva para el profesor, cuando se realice con el grupo completo de alumnos.**





- C. El horario complementario se asignará con las actividades y orden de prelación que figura en el apartado 4.3.4.4. de las Instrucciones de las Viceconsejerías de inicio de curso.
- D. En aquellos centros en que se impartan ciclos formativos de grado superior, si el Director del centro lo considera pertinente, se podrán sustituir guardias y atención a biblioteca, por otras actividades de apoyo a la implantación de las nuevas modalidades de la Formación Profesional Dual y Formación en Centros de Trabajo ampliada o aquellas otras que supongan la atención a los alumnos o a las empresas participantes en estos programas.
- E. La Dirección de Área Territorial podrá autorizar en los Institutos de Educación Secundaria que desarrollen proyectos de escolarización preferente de alumnado con necesidades educativas especiales una hora de coordinación semanal en la séptima hora, que tendrá la consideración de complementaria en el horario de los profesores implicados.



F. El horario regular de los profesores tendrá, con carácter general una duración de 55 minutos para ajustarse a los periodos lectivos de los alumnos.

G. Habría que tener en cuenta las situaciones contempladas en la siguiente tabla:

TIPO	PERIODOS LECTIVOS	PERIODOS COMPLEMENTARIOS	CHL	TOTAL
Jefe departamento unipersonal	20	10	0	30
	21	8	1	30
Jefe departamento no unipersonal	18	12	0	30
	19	11	0	30
	20	10	0	30
	21	8	1	30
Profesorado en general	20	10	0	30
	21	8	1	30
Profesorado de CCFF de FP en grupos con FCT	Se deberán promediar las horas lectivas semanales a lo largo de todo el curso. (TOTAL HORAS CURSO=700). En los trimestres en los que sus grupos no tengan FCT pueden tener más de 20 periodos semanales y no tener CHL.			

H. De acuerdo con la contestación recibida de la Dirección General de Recursos Humanos, de 17 de octubre de 2013, las *Instrucciones de la Viceconsejería de Educación para el comienzo del curso escolar 2011-2012 a las Direcciones de Área Territorial* siguen en vigor en lo que no haya sido sustituido por Instrucciones posteriores; y, en particular, debe recordarse que “sólo podrán nombrarse jefe de departamento a aquellos profesores que tengan jornada completa en un centro docente”, tal como disponía la Instrucción 1.4.1 de las mismas.

I. A continuación, con estas premisas, y teniendo en cuenta que los centros pueden modificar la hora de inicio de la jornada lectiva y/o ajustar la duración de los recreos, el horario para un determinado centro podría ser a modo de ejemplo el siguiente:

HORARIO	
Inicio de periodo lectivo	Final del periodo lectivo
8:30	9:25
9:25	10:20
10:20	11:10
Recreo de 20 minutos	
11:30	12:25
12:25	13:20
13:20	14:10
Recreo de 15 minutos	
14:25	15:20

El timbre sonará 5 minutos antes de finalizar el periodo lectivo del profesor para recordarle que faltan 5 minutos para el inicio del siguiente periodo lectivo.

5.3.2. Horario del profesorado con horario compartido en más de un centro

A. Tendrán sus horas complementarias de permanencia en cada centro en la misma proporción en que estén distribuidas sus horas lectivas.



- B. Se procurará que los horarios recojan jornadas completas en cada centro. De no ser posible, el tiempo para el traslado entre centros será computado dentro del horario complementario.

5.3.3. Horario del profesorado a tiempo parcial

- A. Según Instrucción de 7 de julio de 2011 de la Dirección General de Recursos Humanos, cuando fuera necesaria la contratación de profesorado interino se realizarán tres tipos de contrato: según el número de horas lectivas. Este profesorado tendrá el horario lectivo y complementario siguiente:

Tipo de jornada	Horario lectivo	Horario complementario
2/3	14	6
1/2	10	4
1/3	7	3

- B. Cuando sea posible el horario se agrupará en jornadas completas.

5.4. HORARIOS DE LOS PROFESORES DE CICLOS FORMATIVOS QUE IMPARTAN CURSOS CON FCT

- A. En los cursos que incluyan Formación en Centros de Trabajo la asignación horaria semanal de los profesores podrá ser variable sin que, en ningún caso, la media de períodos lectivos semanales contabilizados a lo largo de todo el curso pueda superar el número de períodos lectivos establecidos con carácter general. En consecuencia, los horarios de los profesores que impartan estos cursos se podrán cerrar por encima de los 21 periodos semanales de docencia directa a grupos de alumnos durante los trimestres en los que se impartan los módulos presenciales, con el fin de que el horario de estos profesores a lo largo del curso sea equivalente al del resto del profesorado de secundaria, que sobre la base de 35 semanas lectivas impartirían un total anual de 700 horas lectivas.
- B. Para el periodo en que los alumnos realizan el módulo de Formación en Centros de Trabajo, los Directores de los centros públicos reorganizarán el horario de los profesores que tengan asignados módulos profesionales en el centro educativo. Estos profesores dedicarán el horario lectivo liberado a alguna de las siguientes actividades, respetando el orden de prioridad en el que se relacionan:
1. Actividades lectivas de recuperación dirigidas a los alumnos que no hayan superado los módulos profesionales de 2º curso de cuya impartición hayan sido responsables durante los trimestres anteriores.
 2. Actividades de coordinación del módulo profesional de Proyecto incluido en los ciclos formativos de grado superior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden 2694/2009, de la Consejería de Educación.
 3. Actividades dedicadas al seguimiento y evaluación de los alumnos que realizan el módulo de Formación en Centros de Trabajo, únicamente en el caso del tutor de este módulo.
 4. Actividades lectivas de recuperación dirigidas a aquellos alumnos que tengan pendiente de superación algún módulo profesional del curso anterior.
 5. Actividades lectivas de recuperación, profundización o desdoblamiento previstas en la Programación General Anual, dirigidas a alumnos que cursan enseñanzas vinculadas a su Departamento Didáctico o de Familia Profesional.
 6. Una vez asignadas las horas de dedicación a las funciones anteriores, destinarán el resto del horario lectivo a las siguientes actividades:
 - Realización de los informes de inserción laboral.
 - Actividades relacionadas con la orientación profesional de los alumnos.



- Colaboración en tareas organizativas del Centro, tales como: guardias, atención y organización de la biblioteca, actualización de inventarios, etc.
- Horas de apoyo al seguimiento de la docencia en las empresas, en el caso de la FP Dual y de los CFGM con FCT ampliada.
- Horas de apoyo a la coordinación, captación y seguimiento de las empresas colaboradoras en la formación de los alumnos.

El nuevo horario de este profesorado se presentará a la Dirección de Área correspondiente para su aprobación previo informe del Servicio de Inspección Educativa.

5.5. PROFESORES EN LOS CFGM CON FCT AMPLIADA Y CFGS DUAL

- A.** La distribución de módulos formativos en Formación Profesional Dual y de los ciclos formativos de Grado Medio con ampliación del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo no se registrará por lo dispuesto en la normativa de la Formación Profesional ordinaria, correspondiendo al Director del centro designar a los catedráticos y profesores de enseñanza secundaria y a los profesores técnicos, de la correspondiente especialidad docente, que deban impartirlos, cuya decisión a este respecto deberá responder a criterios objetivos en relación con el fin que se persigue.
- B.** El Director del centro podrá nombrar a un profesor como Jefe de Estudios Adjunto o, en su caso, Profesor Responsable de estos programas, que tendrá la siguiente reducción horaria:

	GRUPOS DE FCT AMPLIADA Y/O DUAL	REDUCCIÓN
Jefe de Estudios Adjunto	Más de 15 grupos	12 horas
Jefe de Estudios Adjunto	Entre 10 y 14 grupos	9 horas
Jefe de Estudios Adjunto	Entre 6 y 9 grupos	6 horas
Profesor Responsable	Entre 1 y 5 grupos	3 horas

Únicamente podrá nombrarse a un profesor, que se hará cargo de ambos programas.

- C.** El Jefe de Estudios será nombrado con independencia del número de Jefes de Estudios adjuntos que le correspondan al centro por número de unidades recogido en la normativa. Recibirá el complemento de Jefe de Estudios Adjunto.
- D.** El Profesor Responsable no recibirá complemento por el desempeño de este cargo.

5.6. PROFESORES DE MÓDULOS ESPECÍFICOS DE PCPI, MÓDULOS PROFESIONALES ESPECÍFICOS DE FP BÁSICA Y DE PROGRAMAS PROFESIONALES

Estos profesores quedarán adscritos al Dpto. de Familia Profesional a la que pertenezcan. De no existir en el centro tal departamento, quedarán adscritos al Dpto. de Orientación.

5.7. PROFESORES DEL PROGRAMA DE BACHILLERATO DE EXCELENCIA

Las materias del Programa de Excelencia en Bachillerato serán impartidas por catedráticos o profesores de Enseñanza Secundaria de la correspondiente especialidad docente que designe el



director del centro, cuya decisión a este respecto deberá responder a criterios objetivos en relación con el fin que se persigue.

5.8. HORARIO DEL PROFESOR DE GUARDIA

- A. Deberá ajustarse a lo dispuesto en el apartado 4.3.8 de las Instrucciones de la Viceconsejería.
- B. Cada guardia de recreo se podrá considerar como medio periodo o como un periodo completo del horario complementario del profesor, en el ejercicio de la autonomía pedagógica de los centros y sus necesidades organizativas.

5.9. HORARIO DE PERMANENCIA DEL EQUIPO DIRECTIVO

- A. Se ajustará a lo dispuesto en la Instrucción 80 de la Orden de 29 de junio de 1994.
- B. Además, se asignarán los siguientes periodos lectivos de reducción, que podrán ser distribuidos entre los diferentes cargos directivos a criterio del director, siempre que se garantice que todos los cargos directivos imparten docencia directa, al menos a un grupo de alumnos:

TAMAÑO DEL CENTRO	PERIODOS LECTIVOS DE REDUCCIÓN
Más de 70 unidades	12 semanales
Entre 70 y 51 unidades	6 semanales
Entre 50 y 25 unidades	4 semanales
Entre 24 y 15 unidades	2 semanales

- C. No podrán coincidir los periodos de guardia de los miembros del equipo directivo con sus periodos lectivos.

5.10. HORARIO DEL PROFESORADO DEL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN

- A. Los Orientadores impartirán entre 6 y 9 periodos de docencia directa.
- B. Los Orientadores del Centro no deberán hacer guardias ni bibliotecas.
- C. Los Orientadores repartirán su horario de manera que incluya **dos tardes a la semana**.
- D. A los demás componentes del Departamento, les será de aplicación lo establecido con carácter general para el resto del profesorado.

5.11. TUTORÍAS

- A. Cada grupo de alumnos tendrá un tutor, que será designado por el director, a propuesta del jefe de estudios, entre los profesores que impartan docencia a la totalidad de alumnos del grupo, preferentemente entre aquellos que impartan más horas de docencia en el mismo.
- B. En el caso de que el desempeño de la tutoría sea susceptible del cobro de productividad, cada tutor sólo podrá serlo de un grupo de alumnos. Además, los tutores no podrán simultanear su función con el ejercicio de puesto docente singular o de gobierno de los centros salvo que, por concurrir circunstancias específicas, se autorice expresamente por la Dirección de Área Territorial.



5.11.1. Tutoría en ESO:

Se tendrá en cuenta lo establecido en la *Orden 3011/2011, de 28 de julio, por la que se regulan determinados aspectos de la tutoría en los centros docentes de la Comunidad de Madrid*:

1. Los centros podrán optar por dedicar el periodo semanal de tutoría lectiva a actividades de tutoría con el grupo completo de alumnos o, en su caso, a refuerzo de las materias de Lengua, Matemáticas o Inglés.
2. El profesor tutor deberá destinar uno de sus periodos semanales complementarios a la atención personalizada de los alumnos del grupo que le haya sido encomendado a realizar fuera del horario lectivo-curricular del alumno. El profesor tutor percibirá un complemento retributivo por su tarea.
3. También tendrán consideración de horario complementario las siguientes actividades de tutoría: la atención a padres-tutores legales de alumnos y la colaboración con jefatura de estudios y Dpto. de Orientación.

5.11.2. Tutoría en Bachillerato:

- A. Los alumnos no tienen periodos lectivos de tutoría.
- B. El profesor tutor deberá destinar una de sus horas semanales complementarias a la atención personalizada de los alumnos del grupo que le haya sido encomendado a realizar fuera del horario lectivo-curricular del alumno. El profesor tutor percibirá un complemento retributivo por su tarea.

5.11.3. Tutoría en Formación Profesional:

- A. Los alumnos no tienen periodos lectivos de tutoría.
- B. **1^{er} curso:**
 - El profesor tutor deberá destinar una de sus horas semanales complementarias a la atención personalizada de los alumnos del grupo que le haya sido encomendado a realizar fuera del horario lectivo-curricular del alumno.
 - El profesor tutor percibirá un complemento retributivo por su tarea.
 - En los grupos de 1^{er} curso de CFGM con FCT Ampliada que incluyen el módulo FCT, el tutor del grupo será el tutor de FCT.
- C. **2^o curso:**
 - El profesor tutor de FCT será el responsable de la tutoría de los alumnos. El profesor no recibirá complemento retributivo por esta tarea.
 - Será nombrado un profesor de 2^o curso que imparta clase al grupo, teniendo en cuenta lo previsto en la *Orden 2694/2009*, según la cual, la tutoría del módulo de Formación en Centros de Trabajo recaerá en “uno de los profesores que, con atribución docente en alguno de los módulos profesionales asociados a unidades de competencia del ciclo formativo, haya impartido o vaya a impartir formación al grupo de alumnos para el que se le designe. Con carácter general, no podrá ser nombrado para más de un grupo el mismo profesor-tutor; ni tampoco podrán ser designados para esta función los profesores que tengan nombramiento para desempeñar alguno de los órganos unipersonales de gobierno.”



- Los tutores del módulo Formación en Centros de Trabajo dedicarán 2 horas semanales lectivas para atender sus funciones. Durante el periodo de realización de la Formación en Centros de Trabajo este número de horas semanales se podrá incrementar para realizar el seguimiento y evaluación de los alumnos, siempre que exista disponibilidad horaria del profesor. En los centros públicos, hasta un máximo de seis periodos semanales.
- En el caso de los ciclos formativos cortos (de 1 curso académico + Formación en Centros de Trabajo), durante el periodo en el que los alumnos están realizando el módulo de FCT, se podrá asignar al profesor tutor las horas complementarias necesarias para las labores de seguimiento de acuerdo al número de alumnos y al número de empresas.
- Los grupos de FP Dual tendrán un tutor designado entre los profesores del grupo. No tienen tutor de FCT.

D. Tutoría en FP Básica, Programas Profesionales:

- Estos grupos cuentan con los periodos lectivos de tutoría que se establecen en los respectivos programas.
- El profesor tutor deberá destinar uno de sus periodos semanales complementarios a la atención personalizada de los alumnos del grupo que le haya sido encomendado a realizar fuera del horario lectivo-curricular del alumno. El profesor tutor percibirá un complemento retributivo por su tarea.
- También tendrán consideración de horario complementario las siguientes actividades de tutoría: la atención a padres-tutores legales de alumnos y la colaboración con jefatura de estudios y Dpto. de Orientación.
- Para la FCT: el profesor responsable de organizar las actividades de formación en el centro de trabajo y realizar su seguimiento será el profesor que imparta los módulos profesionales específicos asociados a unidades de competencia. A este profesor se le computarán, para estas funciones, dos horas de su jornada lectiva semanal.

5.12. HORARIO DE BIBLIOTECA

El tiempo dedicado por los profesores a la organización y funcionamiento de la biblioteca tendrá la consideración de horario complementario.

5.13. APROBACIÓN DE HORARIOS

- A. La aprobación provisional de los horarios de los grupos de alumnos y del horario individual de los profesores corresponde en primera instancia al Director del Centro y la definitiva, al Director de Área Territorial, previo informe del Servicio de Inspección.
- B. A tales efectos, el Director del Centro remitirá los horarios al Servicio de Inspección, preferentemente antes del inicio de las actividades lectivas. El Servicio de Inspección comunicará las correcciones que sean precisas.
- C. Estos horarios deberán ser entregados en formato SICE.

5.14. CUMPLIMIENTO DEL HORARIO

- A. El cumplimiento del horario por parte del profesorado funcionario deberá ceñirse a lo indicado en los apartados 100 al 107, ambos inclusive, de la Orden Ministerial de 29 de junio de 1994.
- B. Son además de aplicación la *Resolución de 15 de julio de 2011, de la Dirección General de Recursos Humanos*, por la que se modifican las *Instrucciones de 19 de mayo de 2010*, sobre comunicación y justificación de las ausencias al trabajo de menos de cuatro días por parte del



personal docente y de administración y servicios de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid y la Resolución de 31 de agosto de 2011, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se publican los Anexos actualizados I, II y III.

- C. El último día lectivo de cada mes (por FAX o correo electrónico), los centros remitirán al Servicio de Personal de la D.A.T. los listados generados por SICE con las ausencias de menos de 4 días que tengan efecto en nómina (código 011). Aquellos centros que no tengan ninguna ausencia consignada harán constar esta situación comunicándolo por el mismo procedimiento y en el mismo plazo. Posteriormente, los que tengan alguna ausencia en el periodo comunicado, remitirán los originales.
- Cuando se presenten PARTES DE BAJA para justificar estas ausencias (normalmente personal adscrito al Régimen General de la Seguridad Social), aunque sean de menos de 4 días, deberán remitirse a la Dirección de Área Territorial (Sección de Nóminas y Seguridad Social), quedando una copia en el centro como justificante de la ausencia, que será mecanizada en SICE para su envío a la Dirección de Área en los plazos establecidos.
- D. *La Resolución de 14 de junio de 2010, del Director General de Recursos Humanos, por la que se delegan competencias en los titulares de las Direcciones de Área Territoriales y de los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación. (BOCM de 25 de junio)* delega la concesión de un gran número de permisos y licencias en los directores de los centros. No obstante según se indica en el apartado tercero de esta resolución, la Dirección General de Recursos Humanos ya ha establecido los procedimientos y criterios comunes de actuación mediante la publicación de manuales de procedimiento publicados en la página web de este organismo.
- E. Todas las ausencias al puesto de trabajo deberán ser justificadas documentalmente. La justificación se realizará mediante la presentación de los modelos recogidos en los diferentes anexos que se pueden descargar en la misma página web y se acompañarán de los medios de prueba.
- F. Las ausencias deberán ser comunicadas por el interesado tan pronto sepa vayan a producirse y deberá entregar en la Jefatura de estudios las actividades y tareas que sus alumnos deberán realizar durante el periodo de ausencia previsto.
- G. Estas ausencias y retrasos deben comunicarse también en el parte de faltas mensual que debe ser enviado al Servicio de Inspección Educativa.
- H. Los Jefes de los Departamentos didácticos deberán poner a disposición de Jefatura de Estudios, para el caso de ausencias imprevistas, los materiales y recursos necesarios para permitir, que durante la ausencia de un profesor, sus alumnos puedan realizar tareas relacionadas con el desarrollo de la materia correspondiente.
- I. Cuando fuere detectado por el Servicio de Inspección de Educación cualquier incumplimiento por parte del Equipo directivo de las responsabilidades en relación con el control de la asistencia del profesorado, sea por no enviar el parte de faltas, por hacerlo fuera de plazo, por la indebida justificación de las faltas o por no haber cursado las comunicaciones consiguientes, dicho Servicio lo comunicará a la Dirección Territorial para que adopte las medidas oportunas.



- J. Los directores de los centros deberán dar publicidad a los Manuales de Procedimiento para conocimiento general de todo el personal del centro.

6. CONFIGURACIÓN DE LOS GRUPOS

6.1. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Opciones de los itinerarios en 4º curso de ESO.

- A. El número total de grupos que se formen con las opciones de los itinerarios no podrá exceder del número, redondeado sin decimales, resultante de multiplicar 1,3 por el número de grupos autorizados para el 4º curso de ESO
- B. El centro que tenga sólo un grupo autorizado de 4º de ESO podrá impartir dos itinerarios. Si tiene grupo de diversificación, uno de ellos deberá incluir la materia EPV.
- C. El número mínimo de alumnos de cualquiera de los grupos de cada una de las materias que integran la opción **no será inferior a 10**. No obstante, las Direcciones de Área Territorial podrán autorizar, siempre que exista disponibilidad horaria del profesorado, la impartición de las materias Segunda Lengua extranjera y Latín con un número menor de alumnos.
- D. En los IES Bilingües podrá autorizarse la formación de grupos con un número inferior a 10 alumnos cuando sea necesario para garantizar la impartición de las materias comunes y/o de itinerario en inglés a los alumnos de sección.
- E. Cuando una materia se imparta en más de un grupo, el número de alumnos en cada uno de ellos no será inferior a 17, pudiendo llegar a la ratio establecida con carácter general.
- F. El número total de opciones que puede ofertar el centro **nunca será mayor que nueve**, aun cuando se le haya autorizado a impartir una agrupación de materias diferente de las opciones establecidas en la Orden 3320-01/2007.

Materias optativas

- A. El número máximo de grupos de materias optativas en los cursos tercero y cuarto de ESO no podrá exceder del número resultante de multiplicar 1,25 por el número de grupos autorizados para el curso.
- B. No se autorizará la impartición de una materia optativa con menos de 15 alumnos. No obstante, las Direcciones de Área Territorial podrán autorizar, siempre que exista disponibilidad horaria del profesorado, la impartición de las materias Segunda lengua extranjera y Cultura clásica a un número menor de alumnos.

Programa de Diversificación Curricular

Para la impartición de los ámbitos de este programa el número de **alumnos por grupo no podrá ser superior a 15 ni inferior a 10**.



6.2. BACHILLERATO

A. Materias de modalidad.

En los centros públicos y en los privados concertados la impartición de materias de modalidad exigirá un mínimo de 10 alumnos matriculados (Orden 3347/2008).

B. Materias optativas

En los centros públicos y en los privados concertados, las enseñanzas de cada materia optativa sólo podrán llevarse a cabo si hay un mínimo de 15 alumnos matriculados.

C. No obstante, en las materias de Latín y Griego de Bachillerato se autorizarán, con carácter excepcional, grupos con al menos 5 alumnos, siempre que se disponga de profesorado con destino definitivo en las especialidades de Latín o Griego y no suponga aumento de cupo.

6.3. PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL

A. Módulos voluntarios:

Los grupos autorizados en cada centro se constituirán con un mínimo de 20 alumnos y un máximo de 25. Excepcionalmente, los Directores de Área Territorial podrán autorizar grupos con menos de 20 alumnos, previo informe del Servicio de Inspección Educativa.

B. Modalidad Especial

En la modalidad de Especial se formarán los grupos con un mínimo de 6 alumnos y un máximo de 12. La Dirección General de Educación Secundaria y la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación podrán autorizar con informe motivado del Servicio de Inspección Educativa, el funcionamiento de grupos con un número menor de alumnos. (Orden 1797/2008)

6.4. FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA

Se ofertarán 20 plazas por grupo para cada ciclo de FP Básica, debiendo asignarse las mismas en su totalidad para que el grupo se ponga en funcionamiento.

No obstante, la Dirección de Área Territorial podrá autorizar, en los centros públicos, la puesta en funcionamiento de aquellos grupos que no llegando a cubrir las 20 vacantes, por circunstancias especiales que pudieran concurrir en la localidad, siempre que cuenten al menos con 18 alumnos.

6.5. PROGRAMAS PROFESIONALES

A. Programas Profesionales de modalidad general

Los grupos se constituirán con un mínimo de 12 alumnos y podrán tener un máximo de 15, pudiendo llegar por necesidades de escolarización a 18. La Dirección General competente en estas enseñanzas, previa solicitud de la Dirección de Área Territorial, con el informe motivado de la Inspección Educativa, podrá autorizar el funcionamiento de grupos con un número de alumnos inferior al mínimo establecido, en función de la singularidad y características de los contenidos de los módulos profesionales específicos, de la necesidad e intereses de sus destinatarios, de las condiciones del entorno cultural, social y laboral, y de factores de tipo organizativo.

B. Programas Profesionales de modalidad especial:

Se formarán los grupos con un mínimo de 6 alumnos y un máximo de 12. No obstante, la Dirección General competente en estas enseñanzas, previa solicitud de la Dirección de Área Territorial, con el informe motivado de la Inspección Educativa, podrá autorizar el funcionamiento de grupos con un número de alumnos inferior al mínimo establecido, en función de la singularidad y características de los contenidos de los módulos profesionales específicos, de la necesidad e intereses de sus destinatarios, de las condiciones del entorno cultural, social y laboral, y de factores de tipo organizativo.



7. EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES DE LOS ALUMNOS Y CRITERIOS DE PROMOCIÓN Y TITULACIÓN.

7.1. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

- A. Las órdenes 1029/2008 y la 11783/2012 de la Consejería de Educación regulan, para la Comunidad de Madrid, la evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria.
- B. La evaluación en esta etapa es continua, y debe estar inserta en los procesos de enseñanza y aprendizaje *y en el momento que dicha evaluación sea negativa, se establecerán de inmediato las adecuadas medidas de apoyo educativo.*
- C. Los criterios de evaluación establecidos en el Anexo I del Decreto 23/2008 por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria son el referente fundamental para valorar tanto el grado de adquisición de las competencias básicas y de los contenidos como de los objetivos.
- D. Los profesores evaluarán, además de los aprendizajes de los alumnos, su propia práctica docente en lo que se refiere al logro por parte de los alumnos de las competencias básicas y de los objetivos establecidos.
- E. El artículo 26 de la citada Orden establece que ***“Con el fin de garantizar el derecho del alumnado a que su rendimiento escolar sea valorado conforme a criterios de plena objetividad, deberán hacerse públicos los criterios generales que se hayan aplicado para la evaluación de los aprendizajes, promoción y titulación. Los departamentos de coordinación didáctica, o los responsables de los centros privados, informarán al comienzo del período lectivo sobre los contenidos mínimos exigibles para la superación de las diferentes materias de él dependientes, los procedimientos de recuperación y de apoyo previstos, y los criterios de evaluación y procedimientos de calificación aplicables”.***
- F. Los criterios de promoción y los requisitos para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria serán los recogidos en la *Orden 1029/2008* y en la *Orden 11783/2012*.
- G. Con el fin de facilitar a los alumnos la recuperación de las materias con evaluación negativa, los centros organizarán, en el mes de septiembre, las oportunas pruebas extraordinarias.
- H. La evaluación de los aprendizajes escolares, los criterios de recuperación y los criterios de promoción y titulación del **programa de diversificación** se regula en la *Orden 4265/2007, de 2 de agosto, de la Consejería de Educación, por la que se regula el programa de diversificación curricular en la Educación Secundaria Obligatoria.*
- I. La Orden 626/2010, de 11 de febrero, regula las pruebas anuales para alumnos que no han obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria al finalizar la etapa. Es importante tener en cuenta que los alumnos que hayan estado escolarizados en el centro y que reúnan los requisitos del artículo 2 de la citada Orden pueden ejercer su derecho a realizar las pruebas correspondientes para la obtención del título y por ello el centro debe tener en cuenta esta circunstancia y hacer llegar la información a los interesados.



7.2. MÓDULOS VOLUNTARIOS DE PCPI

Los aspectos relativos a la evaluación y calificación de los módulos voluntarios se consignan en la Instrucción 19ª de las *Instrucciones de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas de Régimen Especial de 15 de junio de 2012*, la cual establece que los aspectos de evaluación y calificación de estos módulos voluntarios se regirán por lo dispuesto en la *Orden 1029/2008, de 29 de febrero, de la Consejería de Educación*, modificadas por las *Órdenes 3142/2008 y 11783/2012*.

7.3. PROGRAMAS PROFESIONALES

- A. Los aspectos relativos a la evaluación de los alumnos en los **Programas Profesionales de la modalidad especial** figuran en la Instrucción undécima de la *Resolución de 27 de mayo de 2014 de la Viceconsejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se dictan instrucciones relativas a la organización de los Programas Profesionales para alumnos con necesidades educativas especiales que se impartirán con carácter experimental en el curso escolar 2014-2015*.
- B. La evaluación de los alumnos en los **Programas Profesionales de la modalidad general** está regulada en la Instrucción undécima de la *Resolución de 6 de junio de 2014 de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se dictan instrucciones relativas a la organización de los Programas Profesionales para alumnos con necesidades específicas que se impartirán con carácter experimental en el curso escolar 2014-2015*.

7.4. BACHILLERATO

- A. La evaluación en Bachillerato se establece en el artículo 13 del *Decreto 67/2008*, desarrollado por la *Orden 1931/2009, de 24 de abril, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la evaluación y calificación del Bachillerato y los documentos de aplicación*.
 - a. La evaluación del aprendizaje del alumnado será continua y diferenciada según las distintas materias, y se llevará a cabo teniendo en cuenta los diferentes elementos del currículo.
 - b. El profesor de cada materia decidirá, al término del período lectivo o, en su caso, tras las pruebas de septiembre, si el alumno ha superado los objetivos de la misma, tomando como referente fundamental los criterios de evaluación.
 - c. El equipo docente, constituido por los profesores de cada alumno coordinados por el profesor tutor, valorará su evolución en el conjunto de las materias y su madurez académica en relación con los objetivos del Bachillerato así como, al final de la etapa, sus posibilidades de progreso en estudios posteriores.
 - d. Los profesores evaluarán tanto los aprendizajes del alumnado como los procesos de enseñanza y su propia práctica docente, en relación con el logro de los objetivos educativos del currículo. Igualmente evaluarán el grado de impartición del currículo y la adecuación de las programaciones didácticas a las características específicas del centro y a las necesidades educativas de los alumnos.
- B. La promoción y la permanencia de un año más en un mismo curso se recoge en la *Orden 1931/2009, de 24 de abril, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la evaluación y calificación del Bachillerato y los documentos de aplicación*, modificada por la *Orden 5451/2009, de 30 de noviembre, de la Consejería de Educación, de modificación de normas reguladoras del Bachillerato en la Comunidad de Madrid*:



- a. Se promocionará al segundo curso cuando se hayan superado todas las materias cursadas en primero o se tenga evaluación negativa en dos materias como máximo.
- b. Quienes promocionen al segundo curso sin haber superado todas las materias deberán matricularse de las materias pendientes del curso anterior; los centros organizarán las consiguientes actividades de recuperación y la evaluación de las materias pendientes.
- c. Los alumnos de primero que, tras la evaluación extraordinaria, tengan tres o cuatro materias no superadas no podrán matricularse en ninguna materia de segundo y deberán repetir el primer curso en su totalidad.
- d. De acuerdo con los artículos 2 y 4 de la Orden 1931/2009, corresponde al profesor de cada materia evaluar y calificar a sus alumnos.
- e. Los alumnos que al término del 2º curso tuvieran evaluación negativa en algunas materias podrán matricularse de ellas sin necesidad de cursar de nuevo las materias superadas.

7.5. FORMACIÓN PROFESIONAL

- A. La evaluación en los **CFGM y CFGS de Formación Profesional de modalidad presencial** se establece en el Capítulo III de la *Orden 2694/2009, de 9 de junio de la Consejería de Educación, por la que se regula el acceso, la matriculación, el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen en la Comunidad de Madrid la modalidad presencial de la formación profesional del sistema educativo establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, modificada por la Orden 11783/2012, de 11 de diciembre.*
- B. Para la evaluación de los **Ciclos Formativos de Grado Medio con FCT Ampliada** son de aplicación las *Instrucciones de 28 de octubre de 2013 de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, relativas al proceso de evaluación de los alumnos que cursan, con carácter experimental, determinados ciclos formativos de formación profesional con ampliación del módulo profesional de formación en centros de trabajo (FCT).*
- C. Para la evaluación de los **Ciclos Formativos de la modalidad Dual** son de aplicación las *Instrucciones de 23 de diciembre de 2013 de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, relativas al proceso de evaluación de los alumnos incorporados en el año académico 2013-2014 al primer curso de ciclos formativos incluidos en el proyecto de Formación Profesional Dual de la Comunidad De Madrid.*
- D. Para la evaluación de los Ciclos Formativos a Distancia es de aplicación la Orden 3272/2011, de 25 de agosto.

7.6. FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA

- A. Han sido remitidos los planes de estudio de los Ciclos Formativos de FP Básica con la distribución horaria de los módulos y unidades de formación en que se organizan, junto con la especialidad docente del profesorado con competencia para su impartición.
- B. Posteriormente se dictarán las Instrucciones, por parte de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, necesarias para la evaluación de la FP Básica.



8. ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

- A. La organización del Plan de atención a la Diversidad es una responsabilidad del Equipo Directivo en colaboración con el Departamento de Orientación y los Tutores.
- B. El Equipo directivo debe organizar de forma integrada el horario del profesorado de apoyo (Alumnado con necesidades educativas especiales y, en su caso, Compensatoria) y el resto de las horas de los demás profesores, una vez asignadas las establecidas a las área o materias.
- C. El Equipo directivo debe tener en cuenta a la hora de organizar y elaborar los horarios de los profesores lo establecido en la diferente normativa que tiene incidencia en la elaboración del Plan de Atención a la Diversidad y que se ha especificado en el apartado de normativa de estas Instrucciones.

8.1. PRINCIPIOS DE INTERVENCIÓN

- A. Los centros docentes desarrollarán y concretarán el currículo y las medidas de atención a la diversidad establecidas por la Consejería de Educación, adaptándolos a las características de los alumnos, con el fin de atenderlos a todos, tanto a los que tienen dificultades de aprendizaje como a los de mayor capacidad o motivación para aprender.
- B. Todos los centros que impartan la Educación Secundaria deberán organizar los recursos para tener previstas las medidas de atención a la diversidad de su alumnado.
- C. El plan de atención a la diversidad incorporará medidas para prevenir la aparición de dificultades de aprendizaje, así como otras tendentes a la detección precoz de dichas dificultades.
- D. Las medidas de atención a la diversidad que adopte cada centro formarán parte de su Proyecto Educativo y constituirán una acción global e integradora que implique a la totalidad del claustro de profesores del centro y a la comunidad educativa en su conjunto.
- E. El **Plan de Atención a la Diversidad** de un centro es un instrumento que unifica la totalidad de las medidas de atención a la diversidad para responder a las diferentes necesidades educativas que presenta su alumnado. Por lo tanto, el **Plan de Atención a la Diversidad** no debe entenderse como una suma de programas, acciones y medidas aisladas como la responsabilidad y competencia exclusiva de una parte del profesorado del centro, sino como una acción global que implica a toda la comunidad en su conjunto.
- F. Este Plan debe ser el fruto de trabajo y de la reflexión conjunta y planificada de todo el centro: profesorado, equipo directivo y órganos colegiados y equipos docentes.
- G. El **Plan de Atención a la Diversidad** debe ser elaborado por el Equipo directivo, teniendo en cuenta los criterios aprobados por el Claustro de profesores de forma coordinada y desde una perspectiva global e integradora: **un único Plan de Atención a la Diversidad**.
- H. Los Tutores, como responsables de su grupo, deben asumir siempre la coordinación de todas las actividades de apoyo de sus propios alumnos.



8.2. MEDIDAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

Entre las medidas de atención a la diversidad se encuentran las siguientes:

- a. **Medidas de apoyo ordinario, destinadas a los cursos primero y segundo, y excepcionalmente al tercero.**
- b. **Programas de Diversificación Curricular.**
- c. **Programas de Cualificación Profesional Inicial.**
- d. **Programas Profesionales**
- e. **Medidas de apoyo específico para el alumnado con necesidades educativas especiales, para el alumnado con altas capacidades intelectuales, y para los que se incorporan tardíamente al sistema educativo.**

8.2.1. Medidas de apoyo ordinario

- A. Las medidas de apoyo ordinario, que tendrán carácter organizativo y metodológico, irán dirigidas a los alumnos de los cursos primero y segundo, y excepcionalmente de tercero, que presenten dificultades de aprendizaje en los aspectos básicos e instrumentales del currículo y que no hayan desarrollado convenientemente los hábitos de trabajo y estudio, y deberán permitir la recuperación de los hábitos y conocimientos no adquiridos.
- B. Las medidas de apoyo ordinario serán:

- a. **Refuerzo individual** en el grupo ordinario
 - A cargo del profesor de la materia correspondiente.
- b. **Agrupamientos flexibles:**
 - Refuerzo colectivo a un grupo de alumnos
 - Medidas organizativas por parte de los centros
 - Materias de carácter instrumental, Lengua castellana y literatura y Matemáticas
 - Desdobles en esas clases, originando, en horario simultáneo, un grupo ordinario y un grupo de refuerzo a partir de un grupo ordinario; o bien dos grupos ordinarios y uno de refuerzo a partir de dos grupos ordinarios.
 - El grupo de refuerzo tendrá quince alumnos como máximo.
 - Aquellos alumnos integrados en un grupo de refuerzo, una vez superados los problemas de aprendizaje que motivaron su inclusión en el mismo, se reincorporarán al grupo ordinario correspondiente.
- c. **Ampliación del horario lectivo**
 - Más horas de clase de algunas materias, especialmente las instrumentales, **previa autorización de la Dirección del Área Territorial.**
- d. **Estudios dirigidos.**

- C. Los alumnos a los que irán dirigidas las medidas anteriores serán aquellos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a. *Haber accedido al primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria desde la Educación Primaria tras haber agotado el año de repetición previsto para dicha etapa educativa, y con desfase significativo o con carencias significativas en las materias instrumentales.*
- b. *Haber promocionado, tras repetir el curso precedente, sin reunir los requisitos de promoción.*
- c. *Tener dificultades de aprendizaje, en particular cuando deben permanecer un año más en el curso.*
- d. *Incorporarse tardíamente al sistema educativo español con carencias significativas de conocimientos instrumentales.*



- D. La decisión sobre la aplicación de estas medidas a un alumno se tomará por el equipo de evaluación asesorado por el orientador.

8.2.2. Programa de diversificación curricular

- A. La Orden 4265/2007, de 2 de agosto (BOCM de 21 de agosto), de la Consejera de Educación ha regulado el programa de diversificación curricular en la Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid de acuerdo con la Ley 2/2006.
- B. La estructura del Programa se establece en el artículo 3 de la citada Orden.
- C. En el Anexo I de la Orden se recoge el currículo de los ámbitos científico–tecnológico y del lingüístico y social.
- D. La distribución de las materias y de los ámbitos por curso y el horario semanal se establecen en el Anexo II de la Orden.
- E. La evaluación, promoción y titulación se recoge en los artículos 11 y 12, de dicha Orden.

8.2.3. Programas de Cualificación Profesional Inicial

8.2.3.1. Módulos voluntarios

La organización se adecuará a lo dispuesto en la *Orden 1797/2008, de 7 de abril*, y a las *Instrucciones de Orden 1797/2008 Instrucciones de 30 de mayo de 2014, de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial sobre el acceso, admisión y escolarización de alumnos en los módulos voluntarios de los Programas de Cualificación Profesional Inicial, en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid para el curso 2014-2015.*

Los alumnos que superen los módulos voluntarios obtendrán el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

8.2.3.2. Modalidad especial

Los alumnos que durante el curso 2013-2014 hubieran cursado el primer curso de un PCPI de modalidad especial podrán finalizar dicho programa durante el curso 2014-2015.

8.2.4. Programas Profesionales

8.2.4.1. Programas Profesionales de modalidad general

Durante el curso 2014-2015, estos Programas Profesionales se impartirán en las Unidades de Formación e Inserción Laboral (UFILs), con la organización establecida en la *Resolución de 6 de junio de 2014 de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se dictan instrucciones relativas a la identificación, organización académica y distribución horaria de los perfiles correspondientes a los Programas Profesionales que se impartirán con carácter experimental en el curso escolar 2014-2015* y en la *Resolución de 6 de junio de 2014 de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se dictan instrucciones relativas a la organización de los Programas Profesionales para alumnos con necesidades específicas que se impartirán con carácter experimental en el curso escolar 2014-2015.*



Los alumnos que durante el curso 2013-2014 hubieran cursado en UFILs el primer curso de un Programa de Cualificación Profesional Inicial de modalidad Aulas Profesionales de dos cursos de duración, podrán finalizar dicho programa durante el curso 2014-2015.

8.2.4.2. Programas Profesionales de modalidad especial

La organización se adecuará a lo dispuesto en la *Resolución de 27 de mayo de 2014 de la Viceconsejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se dictan instrucciones relativas a la organización de los Programas Profesionales para alumnos con necesidades educativas especiales que se impartirán con carácter experimental en el curso escolar 2014-2015.*

8.2.5. Medidas de apoyo específico para el alumnado

8.2.5.1. Medidas de apoyo a alumnado con necesidades educativas especiales.

- A. Necesidad de realizar adaptaciones que se aparten significativamente de los contenidos y criterios de evaluación del currículo, a fin de atender al alumnado con necesidades educativas especiales que las precisen.
- B. La evaluación y la promoción tomarán como referente los criterios de evaluación fijados en dichas adaptaciones.
- C. La escolarización de estos alumnos en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en centros ordinarios podrá prolongarse un año más, siempre que ello favorezca la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo 9.7 del *Decreto 23/2007*.
- D. Los apoyos fuera del aula de referencia para estos alumnos se organizarán en pequeños grupos de, al menos, tres alumnos, atendidos por profesorado especialista en Pedagogía Terapéutica. El número de horas de este apoyo para cada uno de estos grupos será, al menos, de seis horas semanales, incrementándose hasta llegar a nueve horas siempre que la organización del centro lo permita. El horario de esta atención no coincidirá con el de aquellas materias en la que los alumnos estén más integrados en sus grupos de referencia por ser capaces de realizar las actividades que en ellas se desarrollan.
- E. El agrupamiento de estos alumnos se realizará por ciclos o cursos en función de su competencia curricular y del tipo de dificultades de aprendizaje que presenten. El apoyo específico fuera del aula se realizará en las materias de Lengua castellana y literatura y de Matemáticas.
- F. Los grupos de alumnos que requieran apoyo de Audición y Lenguaje se organizarán teniendo en cuenta sus dificultades concretas, la posibilidad de establecer grupos homogéneos y los recursos disponibles.

8.2.5.2. Medidas de apoyo específico para el alumnado con necesidad de compensación educativa.

- A. Para el modelo organizativo B: Grupos de apoyo en Educación Secundaria, previsto en la *Resolución de 21 de julio de 2006 de la Viceconsejería de Educación, modificada por las Resoluciones de 10 de julio de 2008 y de 26 de marzo de 2012*, el apoyo educativo en grupo fuera del aula de referencia se podrá establecer en los cursos primero y segundo de ESO y en las materias de Lengua castellana y literatura y de Matemáticas.



- B. El horario para estos grupos no será nunca coincidente con el de las materias de Educación Plástica y Visual, Ed. Física, Tecnología, Música y Religión o actividades alternativas. Tampoco coincidirá con actividades complementarias que, con carácter general, establezca el centro, destinadas a favorecer la inserción de los alumnos con necesidades de compensación educativa.
- C. El número de alumnos de estos grupos no debe ser inferior a nueve ni superior a doce. Se revisará la adscripción de los alumnos periódicamente, en función de sus progresos de aprendizaje, coincidiendo con el calendario de evaluación que el centro tenga establecido. La atención educativa en estos grupos tendrá una duración mínima de nueve horas semanales y una duración máxima de hasta quince horas semanales.

8.2.5.3. Medidas de apoyo específico para el alumnado con altas capacidades intelectuales.

- A. La escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales, identificado como tal por el personal con la debida cualificación, se podrá flexibilizar en los términos que contemple la normativa en vigor.
- B. En todo caso, los centros podrán aplicar medidas de enriquecimiento curricular para este alumnado de acuerdo con las características del mismo.

8.2.5.4. Medidas de apoyo específico para el alumnado que se incorpora tardíamente al sistema educativo.

- A. La escolarización de este alumnado se realizará atendiendo a la fecha de incorporación, a sus conocimientos y a su edad e historial académico.
- B. Cuando los alumnos presenten graves carencias en la lengua española se incorporarán a un Aula de enlace, donde recibirán una atención específica.
- C. Esta atención será, en todo caso, simultánea a su escolarización en los grupos ordinarios, con los que compartirán el mayor tiempo posible del horario semanal.
- D. Quienes presenten un desfase en su nivel de conocimientos de dos o más años, podrán ser escolarizados en uno o dos cursos inferiores al que les correspondería por edad, siempre que dicha escolarización les permita completar la etapa en los límites de edad establecidos con carácter general.

9. ESPACIO DE OPTATIVIDAD PARA EL CURSO 2014-2015 EN LA E.S.O

9.1. NÚMERO DE MATERIAS OPTATIVAS

Todos los alumnos cursarán una materia optativa en todos y cada uno de los cursos de la Educación secundaria obligatoria.

9.2. CAMBIO DE OPTATIVIDAD

Los alumnos que deban repetir curso podrán cambiar de materia optativa.



9.3. OFERTA DE MATERIAS OPTATIVAS EN LA ESO

Curso	Oferta obligada	Además ofertarán	Se podrá ofrecer
1º	Segunda lengua extranjera	Recuperación de Lengua Recuperación de Matemáticas	Taller de Música (Según disponibilidad)
2º	Segunda lengua extranjera	Recuperación de Lengua Recuperación de Matemáticas	Imagen y comunicación
3º	Segunda lengua extranjera Cultura Clásica	Recuperación de Matemáticas	Teatro Ampliación de matemáticas Materias diseñadas por el centro, previamente autorizadas (podrán tener o no carácter profesional)
4º	Cultura Clásica (1)	Segunda lengua extranjera (2)	Ampliación de B y G Ampliación de F y Q Ampliación de matemáticas Geografía Económica Iniciación a la vida laboral Iniciativa emprendedora Literatura universal Materias de iniciación profesional diseñadas por el centro, previa autorización

(1) Solo para alumnos que no la cursaron en el curso de 3º.

(2) Para alumnos que la hayan cursado en 1º, 2º y 3º y siempre que la materia no forme parte de algunas de las agrupaciones del curso.

9.4. CARACTERÍSTICAS DE LAS MATERIAS RECUPERACIÓN DE LENGUA Y RECUPERACIÓN DE MATEMÁTICAS

- A. Los Departamentos didácticos de Lengua castellana y literatura y de Matemáticas se responsabilizarán de las materias optativas Recuperación de Lengua castellana y Recuperación de matemáticas, respectivamente.
- B. Diseñarán sus currículos, teniendo en cuenta las necesidades educativas detectadas en los alumnos y las programaciones de las materias de Lengua castellana y literatura y de Matemáticas del curso correspondiente y anterior, incluyéndose, a estos efectos, lo que corresponde a la Educación primaria.
- C. En todo caso, dichos departamentos deberán establecer criterios de evaluación que guarden coherencia entre la materia optativa a cada uno de ellos adscrita y la correspondiente materia instrumental.
- D. Las materias optativas Recuperación de lengua castellana y Recuperación de matemáticas tienen como fin contribuir, respectivamente, a la consecución de los objetivos de las materias instrumentales de Lengua castellana y literatura y Matemáticas, por lo que irán destinadas a aquellos alumnos que presenten dificultades de aprendizaje en estas últimas.
- E. La inscripción de los alumnos en Recuperación de lengua castellana o en Recuperación de matemáticas se hará teniendo en cuenta la información obtenida en el informe final de



aprendizaje de la Educación primaria, en el caso de los alumnos que vayan a cursar primero de ESO, y la facilitada por el equipo de evaluación de primer curso, en el caso de que vayan a cursar segundo.

9.5. CARACTERÍSTICAS DE LA MATERIA SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA

- A. Las enseñanzas de la materia optativa Segunda lengua extranjera se programarán en los tres primeros cursos de la etapa de forma que al término del tercero los alumnos estén en condiciones de cursar la materia Segunda lengua extranjera de cuarto.
- B. Con carácter general, los alumnos iniciarán su estudio en el primer curso y lo continuarán a lo largo de la etapa. No obstante, los alumnos podrán incorporarse a la Segunda lengua extranjera en segundo, tercero o cuarto, previa superación de una prueba, realizada por el departamento de coordinación didáctica o profesorado responsable de la correspondiente lengua extranjera, que acredite el nivel necesario de competencia lingüística para incorporarse al curso que corresponda. Del resultado de dicha prueba quedará constancia en su expediente académico.
- C. Los centros podrán impartir la segunda lengua extranjera como materia optativa en cuarto, exclusivamente a los alumnos que la hayan cursado en 1º, 2º y 3er curso y siempre que dicha materia en cuarto no forma parte de la agrupación de materias, de entre aquellas a las que se refiere el artículo 6.4 de la *Orden 3320/2007, de 20 de junio, de la Consejería de Educación*, que el alumno curse como consecuencia de su elección.

9.6. PROCESO DE AUTORIZACIÓN DE LAS MATERIAS OPTATIVAS DISEÑADAS POR LOS CENTROS

Las solicitudes de autorización de materias optativas se realizarán por el Director del centro, a propuesta del claustro de profesores, y será presentada ante la correspondiente Dirección de Área Territorial **antes del 15 de febrero anterior al comienzo del curso** en el que se desee impartir. La Resolución establece los aspectos que debe recoger la Memoria que el Director del centro deberá adjuntar a la solicitud.

10. ENSEÑANZA DE LA RELIGIÓN Y ALTERNATIVA

10.1. CURSOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

<i>Enseñanza de la religión</i>	<i>Atención educativa para los alumnos que no reciben enseñanza de religión</i>
<p>A. La enseñanza de la Religión católica y de las demás religiones que tienen suscrito acuerdos de Cooperación con el Estado español (Evangélica, Islámica e Israelí) serán de oferta obligada por parte de los centros.</p> <p>B. <i>Los alumnos podrán cursarla con carácter voluntario en cada curso de la etapa</i></p> <p>C. Los centros deberán hacer una doble oferta de enseñanza de la religión: Religión confesional (cuatro confesiones) e Historia y cultura de las religiones.</p> <p>D. La enseñanza de Historia y Cultura de las religiones será impartida por profesores de las</p>	<p>A. Para los alumnos que no reciben enseñanzas de religión, los centros docentes deberán organizar actividades de carácter educativo que permitan garantizarles una adecuada atención, sin que ello suponga discriminación alguna por el hecho de no recibir dichas enseñanzas.</p> <p>B. Las actividades educativas deberán desarrollarse en horario simultáneo al de las enseñanzas de religión y estarán orientadas a la comprensión lectora y al estudio dirigido; en ningún caso dichas actividades comportarán el aprendizaje de contenidos asociados al conocimiento del hecho</p>



<p>especialidades de Filosofía y de Geografía e Historia.</p> <p>E. Al inicio del curso escolar, los padres o tutores de los alumnos podrán manifestar su voluntad de que éstos reciban o no reciban enseñanzas de religión, que podrá ser modificada al principio de cada curso académico.</p> <p>F. Las enseñanzas de Religión y de Historia y cultura de las religiones se impartirán en horario lectivo y en condiciones de igualdad con las demás materias.</p> <p>G. La evaluación de las enseñanzas de la Religión y de la Historia y cultura de las religiones se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que las otras materias de la Educación Secundaria Obligatoria.</p> <p>Esta calificación, no se computarán en las convocatorias en las que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos, ni en la obtención de la nota media a efectos de admisión de alumnos, cuando hubiera que acudir a ella para realizar una selección entre los solicitantes.</p>	<p>religioso ni a cualquier materia de la etapa. Estas actividades deberán ser incluidas en el Proyecto educativo del centro con la finalidad de que padres y tutores las conozcan con la suficiente antelación, todo ello sin perjuicio del respeto al mencionado proyecto educativo y, en su caso, al carácter propio del centro.</p> <p>C. Estas actividades no serán objeto de evaluación, ni constarán en los documentos de evaluación del alumno. Los centros facilitarán periódicamente información a las familias de las actividades desarrolladas por el alumno.</p>
--	--

10.2. BACHILLERATO

Enseñanza de la religión	Atención educativa para los alumnos que no reciben enseñanza de religión
<p>A. Las enseñanzas de religión serán de oferta obligada por parte de los centros, y tendrán carácter voluntario para los alumnos.</p> <p>B. Las enseñanzas de religión se cursarán, en su caso, en el primer curso del Bachillerato.</p> <p>C. Al inicio del curso los alumnos mayores de edad y los padres o tutores legales de los alumnos menores de edad podrán manifestar su voluntad de recibir o no recibir enseñanzas de religión.</p> <p>D. La evaluación de las enseñanzas de la religión católica se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que las de las otras materias del Bachillerato</p> <p>E. Los alumnos que no hayan superado las enseñanzas de religión y vayan a repetir primero podrán optar nuevamente por recibirlas o no.</p> <p>F. Las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de religión no se computarán en la obtención de la nota media a efectos de acceso a la universidad ni en las convocatorias para la obtención de becas y ayudas al estudio en que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos.</p>	<p>Los alumnos que no hayan de recibir enseñanzas de religión dedicarán esas horas al estudio dentro de la biblioteca del centro.</p> <p>No obstante, y siempre que ello no suponga incremento de profesores, los centros podrán prestar en ese horario atención educativa a dichos alumnos. De estas medidas adoptadas se informará a las familias y quedará constancia en la PGA</p>
<p>Los directores de los centros deberán comunicar al (Servicio de Inspección) el número de alumnos de otras confesiones distintas a la Iglesia Católica, para su traslado a la Dirección General de Recursos Humanos.</p>	



10.3. HORARIO DEL PROFESORADO DE RELIGIÓN

- A.** La jornada de los profesores de Religión en los IES estará distribuida en las horas, lectivas y complementarias, que proporcionalmente corresponden, de acuerdo con lo previsto para el resto de los funcionarios docentes del mismo nivel educativo.
- B.** El horario del profesorado de Religión, cuyo contrato no sea de jornada completa o tengan que completar horario en dos centros, deberá agruparse sin que se sobrepase el máximo de cinco períodos lectivos diarios. A tal efecto, los jefes de estudios respectivos deberán conocer el horario que ocupa este profesorado en cada uno de los dos centros en que desempeñe su labor, con el fin de completar adecuadamente dicho horario.
- C.** Los centros deberán organizar los grupos que impartan estas enseñanzas de modo que se procure una correcta utilización de los recursos disponibles. Para ello, si el número de alumnos que opta por estas enseñanzas en cada grupo fuera pequeño, se agruparan con los alumnos de otros grupos del mismo curso, siempre y cuando estas agrupaciones no superen la ratio prevista.

11. LIBROS DE TEXTO Y MATERIALES DIDÁCTICOS EN LOS CENTROS.

- A.** Los órganos de coordinación didáctica de los centros públicos y los correspondientes en los centros privados comprobarán la adaptación al currículo de los libros de texto y demás materiales que vayan a ser adoptados, así como el respeto de los mismos a los principios, valores, libertades, derechos y deberes recogidos en la Constitución y demás leyes vigentes.
- B.** El Servicio de la Inspección Educativa ejercerá la competencia supervisora sobre los libros de texto y demás materiales didácticos, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- C.** Los libros de texto y materiales didácticos adoptados no podrán ser sustituidos por otros durante un periodo mínimo de cuatro años. Excepcionalmente, cuando la programación docente lo requiera, los Directores de Área Territorial respectivos podrán autorizar la modificación del plazo anteriormente establecido, previo informe favorable del Servicio de Inspección Educativa.

12. TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (TIC) EN LOS CENTROS DOCENTES

12.1. CARACTERÍSTICAS Y FUNCIONES DEL COORDINADOR

- A.** Las Tecnologías de la Información y la Comunicación se han incorporado en los centros docentes como un recurso más en los procesos ordinarios de enseñanza aprendizaje, en cada centro educativo (Educación Secundaria, Educación de Personas Adultas y Centros de Régimen Especial).
- B.** Para ello se nombrará un profesor (Coordinador TIC) con la tarea de impulsar y coordinar cuantas actuaciones tengan relación con la utilización curricular de las Tecnologías de la información y la comunicación. Este Coordinador TIC será, preferentemente, un profesor con destino definitivo en el centro y nombrado por el Director, por un curso escolar y con posibilidad de renovación, tras presentar un plan de trabajo, preferentemente bianual, sobre su labor como Coordinador TIC. Para su designación se valorará la experiencia en el desarrollo



de actividades didácticas con las Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como la capacitación y conocimientos al respecto.

- C. Las funciones del Coordinador de las Tecnologías de la información y la comunicación, sin perjuicio de su posterior desarrollo, tendrán por finalidad:
1. Coordinar y dinamizar la integración curricular de las Tecnologías de la información y la comunicación en el centro.
 2. Elaborar propuestas para la organización y gestión de los medios y recursos tecnológicos del centro, así como velar por su cumplimiento.
 3. La supervisión de la instalación, configuración y desinstalación del software de finalidad curricular.
 4. Asesorar al profesorado sobre materiales curriculares en soportes multimedia, su utilización y estrategia de incorporación a la planificación didáctica.
 5. Realizar el análisis de necesidades del centro relacionadas con las Tecnologías de la información y la comunicación.
 6. Colaborar con las estructuras de coordinación del ámbito de las Tecnologías de la información y la comunicación que se establezcan, a fin de garantizar actuaciones coherentes del centro y poder incorporar y difundir iniciativas valiosas en la utilización didáctica de las TIC.
 7. Colaborar con el Centro Territorial de Innovación y Formación de su área en la elaboración de un itinerario formativo del centro que dé respuesta a las necesidades que, en este ámbito, tiene el profesorado.
 8. En su caso, colaborar con el coordinador del ciclo formativo a distancia en la utilización de la plataforma tecnológica.
- D. El Plan se incluirá en la Programación General Anual (PGA) del centro y contendrá todos los documentos preceptivos de los distintos proyectos en los que el centro participe relacionados con las TIC. Se requiere que sea conocido por el Claustro y aprobado por la Comisión de Coordinación Pedagógica. Corresponde al Servicio de Inspección evaluar dicho Plan, así como su desarrollo y cumplimiento.

12.2. ORGANIZACIÓN HORARIA

- A. En los Centros de Educación Secundaria, Centros que impartan enseñanzas de Educación de Personas Adultas o de Régimen Especial, los coordinadores TIC no tendrán reducción horaria lectiva, y percibirán un complemento de productividad.
- B. El Servicio de la Inspección Educativa, en el marco de los procesos de asesoramiento para la organización de los horarios de los centros, tendrá en cuenta, entre los criterios preferentes, la mencionada dedicación horaria del Coordinador TIC al desarrollo de sus funciones y priorizará la unificación de las mismas sobre un profesor del centro, que asumirá, asimismo, funciones de coordinación relacionadas con los medios informáticos y audiovisuales del centro.
- C. Las direcciones de los centros docentes comunicarán la designación del Coordinador de Tecnologías de la Información y la Comunicación, en los dos primeros meses del curso escolar a la Dirección de Área Territorial correspondiente. Aquellos centros que observen imposibilidad para su nombramiento pondrán esta circunstancia en conocimiento de la Inspección Educativa que analizará los condicionantes del centro y, en su caso, realizará las propuestas que se consideren más adecuadas.



- D. Según lo establecido en cursos anteriores, en cada centro, los Coordinadores TIC, recibirán de las Direcciones de Área Territorial, una vez revisados los Planes de Trabajo por los Servicios de Inspección, el correspondiente nombramiento.
- E. El Coordinador TIC formará parte de la Comisión de Coordinación Pedagógica.

13. ENSEÑANZAS BILINGÜES

13.1. INSTITUTOS BILINGÜES

13.1.1. Educación Secundaria Obligatoria

- A. La Orden 3331/2010, de 11 de junio, por la que se regulan los IES bilingües de la Comunidad de Madrid establece el marco general para el funcionamiento y organización de los mismos.
- B. El Coordinador o el Jefe de Estudios Adjunto de las enseñanzas en inglés será preferentemente funcionario de carrera con destino definitivo en el centro y deberá impartir al menos, la totalidad de las horas semanales correspondientes a la materia objeto de su especialidad de un grupo de Educación Secundaria Obligatoria en el que se desarrolle el programa durante el curso 2014/2015. Las situaciones excepcionales que no se ajusten a dicha norma deberán ser justificadas y expresamente autorizadas por la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza.
- C. El coordinador tendrá la categoría de Jefe de Estudios Adjunto cuando la Sección Bilingüe cuente con un **mínimo de cinco grupos**. En los institutos que cuenten con sección lingüística de inglés del Programa MEC-British Council, el Jefe de Estudios Adjunto de la Sección lingüística asumirá la coordinación de las enseñanzas en inglés del Instituto bilingüe.
- D. Las materias que se impartan en el idioma inglés, que no sean cubiertas por el profesorado con destino definitivo en plazas bilingües, serán ofertadas a los profesores habilitados para el desempeño de puestos bilingües de las especialidades correspondientes, que obligatoriamente deberán impartirlas.
- E. Las secciones bilingües en los Institutos de Educación Secundaria que no cuenten con al menos 10 alumnos del mismo nivel formarán grupos mixtos con el resto de alumnos del Programa bilingüe. En otro caso, formarán grupos específicos de sección.
- F. El currículo de inglés avanzado será impartido por un profesor que haya superado la prueba de aptitud prevista en la Orden 4195/2009.

13.1.2. Bachillerato

- A. Antes del 4 de septiembre de 2014, los institutos bilingües que hayan finalizado las enseñanzas bilingües de la etapa de ESO en el curso 2013-2014 y deseen optar por ampliar las enseñanzas en inglés a la etapa de Bachillerato deberán presentar a la Consejería una propuesta para la ampliación de las enseñanzas de inglés en Bachillerato, especificando las opciones elegidas, los recursos de personal docente acreditado y habilitado existentes, alumnos y grupos, de conformidad con los Anexos I, II, III y IV de la *Orden 2763/2014, de 28 de agosto de la Consejería de Educación, por la que se amplían, con carácter experimental, las enseñanzas de inglés en los institutos bilingües de la Comunidad de Madrid*, debidamente formalizados. En el



mes de septiembre, la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza hará pública la lista de centros que ampliarán las enseñanzas del inglés a Bachillerato.

- B. Los centros podrán disponer un incremento de dos horas lectivas semanales, sobre el horario general, en la materia de inglés como primera lengua extranjera.
- C. Los centros podrán optar por impartir el currículo de Inglés Avanzado de Bachillerato aprobado por la Consejería competente en materia de educación, siempre que ya dispongan de profesorado acreditado.
- D. Deberán contar con grupos de, al menos, 15 alumnos que acrediten un nivel de competencia lingüística en inglés equivalente al B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
- E. Los centros podrán impartir en lengua inglesa cualquier asignatura del currículo de Bachillerato, a excepción de las materias establecidas en la disposición adicional cuarta del *Decreto 67/2008* (Lengua Castellana y Literatura I y II, Matemáticas I y II, Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales I y II, e Historia de España) siempre que ya dispongan de profesorado que cuente con la habilitación lingüística necesaria. Las asignaturas que se impartan en lengua inglesa seguirán el currículo de la Comunidad de Madrid.

13.2. SECCIONES LINGÜÍSTICAS EN INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

- A. En los Institutos de Educación Secundaria que cuenten con Secciones lingüísticas de francés, inglés y alemán, la coordinación de estos programas correrá a cargo del Jefe de Estudios adjunto nombrado al efecto.
- B. El Jefe de estudios adjunto para la coordinación del programa bilingüe de cada centro deberá impartir, al menos, la totalidad de las horas semanales correspondientes a la materia de lengua extranjera de dos de los grupos de Educación Secundaria Obligatoria en los que se desarrolle el programa durante el curso 2014/2015.
- C. Únicamente quedarán exceptuados de esta obligación aquellos casos debidamente justificados por los centros y que sean expresamente autorizados por la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza.

13.3. CENTROS CONCERTADOS CON ESO BILINGÜE

- A. En cada curso de la Educación Secundaria Obligatoria en el que se implante progresivamente el Proyecto Bilingüe se impartirán cinco horas semanales de Lengua Extranjera (Inglés) y un tercio del horario lectivo impartido en lengua inglesa. El resto del horario lectivo semanal mínimo y el currículo de las materias se ajustarán al que esté vigente con carácter general para la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.
- B. La materia de Lengua Extranjera (inglés) deberá ser impartida por el profesorado con la titulación académica adecuada para impartir esta materia en esta etapa. El resto de materias que se impartan en inglés se deberán impartir por profesorado que esté en posesión de la habilitación lingüística en los términos establecidos por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.



- C. Los centros autorizados para impartir el Programa Bilingüe en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria deberán disponer del número suficiente de profesorado habilitado para impartir docencia bilingüe en lengua inglesa. Para garantizar la viabilidad y continuidad de la enseñanza bilingüe, se ha fijado en dos el número mínimo de profesores habilitados de materias distintas que debe disponer cada centro en el primer año de implantación del proyecto. Asimismo deberán disponer de profesorado que esté en posesión de la acreditación lingüística, en los términos establecidos por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, para impartir el Currículo de Inglés Avanzado.
- D. El equipo directivo del centro determinará qué alumnos pueden cursar el Currículo de Inglés Avanzado de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) Los alumnos que hayan cursado la etapa de Educación Primaria dentro del Programa Bilingüe deberán haber superado la prueba de evaluación externa de Inglés de sexto curso de Educación Primaria en las cuatro destrezas.
 - b) Los alumnos que no hayan cursado el Programa Bilingüe en Educación Primaria que se incorporen a primer curso de Educación Secundaria Obligatoria deberán acreditar estar en posesión de un certificado de inglés en las cuatro destrezas, emitido por una institución de reconocido prestigio, equivalente a un nivel A2-B1 dentro del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. Para cursos sucesivos: un nivel A2-B1 dentro del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas para segundo curso de ESO y el equivalente a un B2 para aquellos alumnos a los que les corresponda cursar tercer o cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.
- E. Antes del 15 de octubre de 2014, los centros autorizados presentarán ante la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación la relación nominal de los profesores habilitados que asumen la docencia en el curso 2014-2015 de las áreas impartidas en inglés. Asimismo, se incluirá la relación de profesorado acreditado para impartir el Currículo de Inglés Avanzado.
- F. Los centros autorizados deberán garantizar el cumplimiento de los requisitos de profesorado ininterrumpidamente durante cada curso escolar.

14. COORDINACIÓN CON LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRIMARIA

Con el fin de garantizar la continuidad en la educación e instrucción del alumnado y la adecuada transición desde la Educación Primaria al primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria, los Equipos directivos de los centros establecerán cauces eficaces de coordinación entre los respectivos equipos docentes al efecto de garantizar que los apoyos, refuerzos y optativas de 1º de ESO sean las más adecuadas para estos alumnos.

15. PROGRAMA REFUERZA

La Orden 1556/2011, de 18 de abril (BOCM de 3 de mayo), por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el desarrollo del programa REFUERZA en los institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid, y por la que se hace pública la convocatoria correspondiente para el curso 2011-2012, contempla que los Directores de los Centros seleccionarán al responsable del programa entre los profesores del centro. La Consejería de Educación



y Empleo propondrá la percepción de un complemento retributivo de acuerdo a lo previsto en la citada Orden.

Para este curso 14-15 la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales dictará las instrucciones que considere necesarias para el desarrollo de este Programa.

16. ACOGIDA DEL ALUMNADO ESCOLARIZADO EN EL PERIODO EXTRAORDINARIO

- A.** Con el fin de facilitar el proceso de adaptación y de acogida, al inicio del curso 2014 – 2015 los centros deberán actualizar, en colaboración con el Departamento de Orientación, el Plan de Acción Tutorial incluyendo en el mismo aquellas actividades que permitan la atención singular al nuevo alumnado, diversificando sus actuaciones en base a las necesidades detectadas. Ello implica la inclusión de actividades de acogida, participación y conocimiento del centro, así como, en su caso, el apoyo educativo en aquellas áreas instrumentales que faciliten la integración efectiva en el centro.
- B.** En el caso de alumnos que desconozcan el idioma español o que no hayan estado escolarizados previamente en sus países de origen o presenten graves carencias de conocimientos básicos, y sin perjuicio de la plaza escolar asignada, la Comisión de Escolarización ofrecerá a la familia la posibilidad de escolarización temporal en una de las Aulas de Enlace puestas en funcionamiento por la Consejería de Educación, conforme a las *Instrucciones de la Viceconsejería de Educación de fecha 28 de julio de 2008*.

17. TRÁMITES PREVIOS A LA LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS ACADÉMICOS QUE DEBAN SURTIR EFECTOS EN EL EXTRANJERO

- A.** Cuando un alumno se traslade a un centro extranjero, en España o en el exterior, que no imparta enseñanzas del sistema educativo español, no se remitirá a este ni se le entregará al alumno en ningún caso el Historial Académico del Alumno. En estos casos el centro de origen emitirá una certificación académica completa, cuyo modelo se recoge en el anexo III de las Instrucciones de 20 de marzo de 2012 de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas de Régimen Especial por las que se establece un nuevo modelo de historial académico de la educación secundaria obligatoria, así como normas para su cumplimentación, emisión y entrega. Una copia de esta Certificación quedará archivada en el expediente del alumno. El historial académico del alumno continuará custodiado por el centro español de origen hasta la posible reincorporación del alumno a un centro español, al cual se remitirá si es distinto de aquel, o hasta su entrega al alumno si procede.
- B.** Para los centros públicos no es necesario ningún trámite previo de reconocimiento de firmas de la citada certificación, siendo válida la expedición de la misma por los centros debidamente firmada por los responsables de los mismos.
- C.** Sin embargo los centros privados y privados concertados tendrán que indicar a las familias que la Certificación Académica completa emitida por el centro debe ser llevada a Inspección Educativa para el reconocimiento de firmas correspondiente. Para este reconocimiento de firmas, trámite previo a la legalización, las firmas de las certificaciones deben ser autógrafas. No se admiten firmas impresas, estampillas, etc.



- D. Se recuerda, asimismo, que la "CERTIFICACIÓN PARA TRASLADO", o el "INFORME PERSONAL POR TRASLADO" cuyos modelos se recogen en el Anexo VIII y en el Anexo IX, respectivamente, de la Orden 1029/2008, de 29 de febrero, NO SON OBJETO DE LEGALIZACIÓN, puesto que **no están diseñados para surtir efectos en el extranjero.**

18. UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES POR PERSONAL AJENO A LA PLANTILLA DE LOS CENTROS

- A. Cuando se programen actividades en las que se prevea la colaboración o asistencia de personas ajenas a la plantilla del centro, dentro del periodo lectivo, el Jefe de Estudios supervisará que el profesor tutor permanezca en el aula acompañando a la persona o personas que lleven a cabo dicha actividad.
- B. Los directores de los centros cuando, a instancia de las Asociaciones de Padres de Alumnos, autoricen la utilización de los locales por personal ajeno a la plantilla de los centros, deberán requerir de los representantes de la Asociación la correspondiente documentación en la que conste de forma fehaciente que la contratación se ha realizado entre el personal mencionado y la Asociación como único empresario.

19. CALENDARIO ESCOLAR

- A. El calendario escolar ha sido establecido por la Orden 2200/2014, de 8 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establece el Calendario Escolar para el curso 2014-2015 en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.
- B. En la Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Aulas de Compensación Educativa, Ciclos Formativos de Grado Medio, Ciclos Formativos de Grado Superior, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación de Personas Adultas, las **actividades escolares** se desarrollarán entre el 1 de septiembre de 2014 y el 30 de junio de 2015, con excepción de las correspondientes vacaciones y días festivos.
- C. **Actividades lectivas:**
- Los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional comenzarán sus actividades lectivas el día 10 de septiembre de 2014 para el primer curso de Educación Secundaria Obligatoria y el 11 de septiembre de 2014 en el resto de Educación Secundaria Obligatoria, Programas Profesionales, Bachillerato y segundo curso de los Ciclos Formativos de Formación Profesional.
 - El primer curso de los ciclos de Formación Profesional Básica y de los ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Medio lo hará el 22 de septiembre de 2014 y el primer curso de los Ciclos Formativos de Grado Superior lo hará el 1 de octubre de 2014.
 - Las actividades lectivas de los citados centros terminarán el día 19 de junio de 2015, excepto para el alumnado de segundo de Bachillerato, que finalizará sus actividades lectivas en función de las necesidades derivadas de la celebración de las pruebas de acceso a la Universidad.



- D. Este calendario no podrá ser modificado salvo en casos excepcionales debidamente justificados y tendrán que ser autorizados por la Viceconsejería de Educación, Juventud y Deporte a propuesta de la Dirección de Área Territorial.

20. PERMISO DE RESIDENCIA FUERA DEL MUNICIPIO DONDE SE ENCUENTRA EL CENTRO DE TRABAJO.

Hasta el año 2007, siendo de aplicación el Decreto 315/1964, los funcionarios tenían la obligación de residir en el mismo municipio donde prestaban sus servicios, o en su defecto solicitar autorización para residir en lugar distinto.

En el año 2007 con la publicación de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, queda derogado el citado Decreto.

Por otra parte la Comunidad de Madrid, en el artículo 77.g de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid establece que los funcionarios tienen el deber de “residencia en el término municipal donde preste su función, o en **cualquier otro que permita el estricto cumplimiento del horario de trabajo sin menoscabo de la tareas que tenga asignadas**”.

De la lectura de dicho precepto se desprende que los funcionarios tienen el derecho de residir en cualquier término municipal, ahora bien, con el deber de que dicha situación les permita el estricto cumplimiento del horario de trabajo y sin menoscabo de las tareas que tenga asignadas.

Por todo lo anterior se recuerda que **no** se debe tramitar ninguna solicitud ante la DAT de permiso de residencia en municipio distinto al del centro de trabajo.

Leganés, a 3 de septiembre de 2014
EL DIRECTOR DE ÁREA TERRITORIAL
MADRID - SUR

**DIRECTORES/AS DE CENTROS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA DIRECCIÓN DE ÁREA TERRITORIAL
MADRID – SUR.**



ANEXO

PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESCOLARIZACIÓN

IES/CC: _____

COMUNICACIÓN AL SERVICIO DE APOYO A LA ESCOLARIZACIÓN DE LA LOCALIDAD DE _____

Alumno que se escolariza	Curso	Centro de Origen	Causas que justifican la escolarización	Documentos que aporta la familia

Curso	Nº de alumnos matriculados	Nº de grupos	Vacantes actuales	Vacantes tras la escolarización

_____, a _____ de _____ de 2014

El/La directora/a:

Fdo.:

